LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29115-2023-CG/PROT-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN- ITP SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS PROCESADOS DE FRUTOS, HORTALIZAS, MENESTRAS Y GRANOS ANDINOS EN LAS REGIONES DE ICA, JUNÍN, AYACUCHO Y HUANCAVELICA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE IV

5 DE DICIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

29115-2023-CG/PROT-SCE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 29115-2023-CG/PROT-SCE

"CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS PROCESADOS DE FRUTOS, HORTALIZAS, MENESTRAS Y GRANOS ANDINOS EN LAS REGIONES DE ICA, JUNÍN, AYACUCHO Y HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control Específico y alcance	2
4.	De la Entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios del ITP, en la ejecución de la obra, no tomaron acciones a pesar de haberse identificado atraso significativo y ausencias injustificadas del personal clave; asimismo suspendieron el plazo de ejecución, sin resultar procedente, ni estar facultados; permitiendo al contratista ingresar al lugar de la obra a realizar trabajos sin supervisión alguna; hechos que beneficiaron al contratista con la no aplicación de penalidad por mora y las otras penalidades por el monto de S/ 652 946,33.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.° 29115-2023-CG/PROT-SCE

"CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS PROCESADOS DE FRUTOS, HORTALIZAS, MENESTRAS Y GRANOS ANDINOS EN LAS REGIONES DE ICA, JUNÍN, AYACUCHO Y HUANCAVELICA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en adelante, "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 01L3302023002, acreditado mediante Oficio n.° 000024-2023-CG/GPOIN de 14 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el contrato de ejecución del saldo de obra y obras complementarias: "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la Cadena de valor productos procesados de frutos, hortalizas menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica", se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, las estipulaciones contractuales y las disposiciones internas aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación de la información relacionada con la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica" a cargo de la Entidad; de cuyo resultado se advierte lo siguiente: el contratista incurrió en permanente atraso, incumpliendo el calendario de avance valorizado acelerado de la obra; el contrato de supervisión fue resuelto faltando cuatro (4) días para el vencimiento del plazo de ejecución de la obra, suspendiéndose este, hasta la contratación de un nuevo servicio de supervisión, cuando el contratista solo había logrado un avance de 59,27%; sin embargo, estando el plazo suspendido durante 65 días calendario, se le permitió al contratista el ingreso al lugar de la obra para seguir realizando trabajos, sin supervisión, y cuando esta última ya fue contratada, se volvió a suspender por una segunda oportunidad el plazo de ejecución por 41 días calendario; esta vez, aduciendo problemas con la importación de equipos de aire

acondicionado; tiempo en el cual siguió ingresando personal y materiales del contratista, siendo librado de la aplicación de penalidad por mora por S/ 439 546,33.

Además, habiendo tomado conocimiento por medio de la primera supervisión de la ausencia injustificada de personal clave del contratista, no se aplicaron las otras penalidades que correspondían por S/ 213 400,00; en consecuencia, la suma de las penalidades, no aplicadas ascienden a S/ 652 946,33.

Alcance

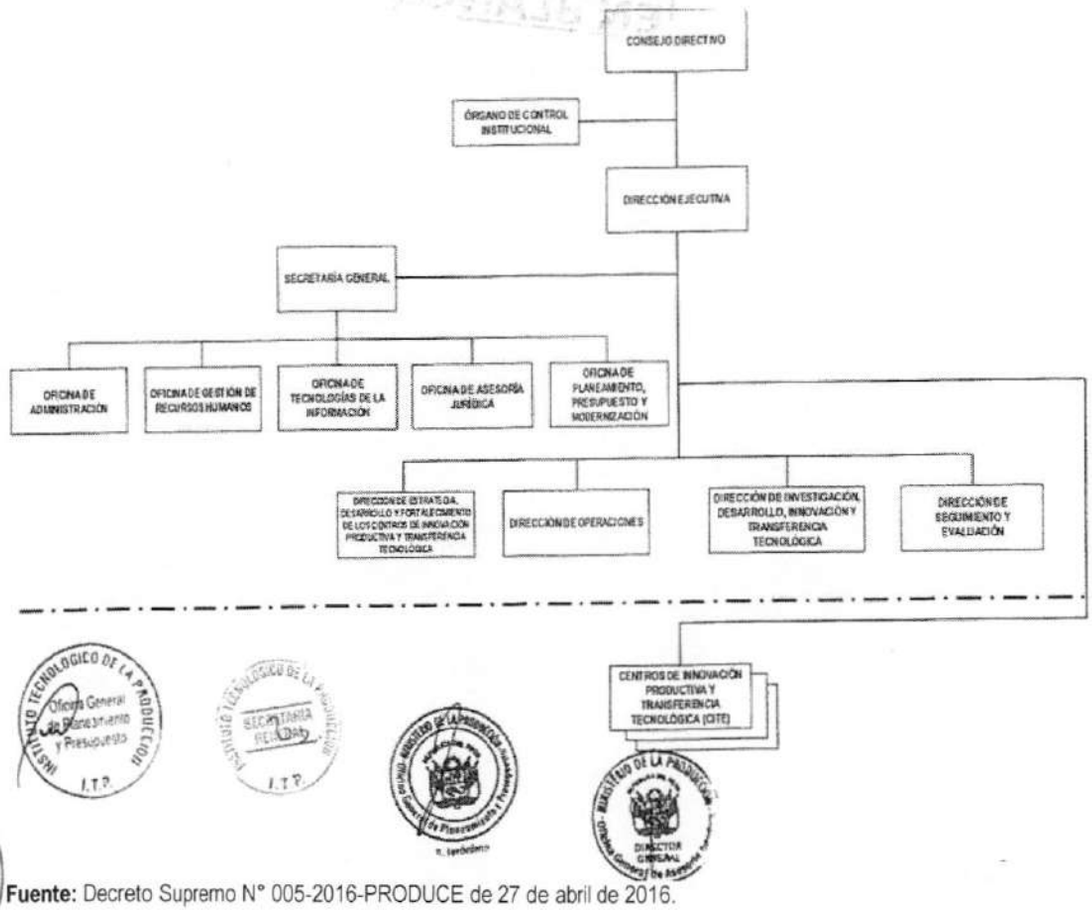
El servicio de control específico comprendió el período de 1 de diciembre de 2020 al 30 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la Entidad o dependencia

El Instituto Tecnológico de la Producción - ITP pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Tecnológico de la Producción:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción.



Fuente: Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de 27 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Miguel Ángel Vásquez Lizárraga no presentó el Formato de Declaración Jurada de Datos Personales para la creación de su Casilla Electrónica y proceder con las notificaciones; no obstante que la Comisión de Control realizó dos (2) visitas a su domicilio; por lo que se efectuó de oficio la creación y activación de la respectiva casilla electrónica conforme al procedimiento y plazos establecidos; asimismo, se debe precisar que el citado servidor no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL ITP EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO TOMARON ACCIONES A PESAR DE HABERSE IDENTIFICADO ATRASO SIGNIFICATIVO Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PERSONAL CLAVE; ASIMISMO SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN RESULTAR PROCEDENTE, NI ESTAR FACULTADOS; PERMITIENDO AL CONTRATISTA INGRESAR AL LUGAR DE LA OBRA A REALIZAR TRABAJOS SIN SUPERVISIÓN ALGUNA; HECHOS QUE BENEFICIARON AL CONTRATISTA CON LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y LAS OTRAS PENALIDADES POR EL MONTO DE S/ 652 946,33.

De la revisión y análisis de la información remitida por el ITP sobre la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica" en la Sede Ica; se ha determinado lo siguiente:

1. DE LAS DEMORAS INJUSTIFICADAS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CONTRAVINIENDO SUS OBLIGACIONES DE CUMPLIR CON LOS AVANCES PARCIALES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE.

1.1. Como resultado de la Contratación Directa N° 014-2020-ITP, con fecha 2 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST **(Apéndice N° 4)** para la contratación de la ejecución del saldo de la obra y obras complementarias "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica"; el documento fue suscrito por el entonces jefe de la Oficina de Administración, Freddy Chaupín Sosa y el Gerente General de Corporación Diamante Jubers SAC, Juvino Bernabé Rojas Sánchez.

1.2. Asimismo, el Director de Operaciones (e), Ing. Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi[1], mediante Memorando N° 1942-2020-ITP/DO de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 7)** designó como Coordinadora de Obra a la Ing. Mariela Soledad Egúsquiza Romero[2].

1.3. La entrega del terreno se realizó el 9 de diciembre de 2020 y, después de cumplidas las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST, sin que el contratista haya solicitado el adelanto directo; la Entidad, mediante la Carta N° 405-2020-ITP/DO de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 9)**, comunicó al contratista que se estableció como inicio del plazo de ejecución de la obra el 11 de diciembre de 2020[3]; siendo que el plazo fue fijado en 180 días calendario; la fecha de término del plazo fue el 8 de junio de 2021.

1.4. Posteriormente, a través de la Carta N° 430-2020-ITP/DO de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 11)** el ITP comunicó al contratista de la obra, la aprobación del Cronograma Valorizado de Avance de Obra[4]; sin embargo, se aprobó un calendario acelerado mediante la Carta N° 043-2021-ITP/DO de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 12)** dirigida al contratista[5]. En los cronogramas se establecieron los siguientes porcentajes de avance mensual y acumulado:

Cuadro n.° 1
Porcentajes de avance mensual y acumulado del Cronograma Valorizado de Avance de Obra

PERIODO	% AVANCE MENSUAL (1er calendario)	% AVANCE MENSUAL ACUMULADO (1er calendario)	% AVANCE MENSUAL (calendario acelerado)	% AVANCE MENSUAL ACUMULADO (calendario acelerado)
Al 31 diciembre 2020 (21 días)	9,50	9,50	2,55	2,55
Al 31 enero 2021 (31 días)	10,52	20,02	14,24	16,79
Al 28 febrero 2021 (28 días)	19,32	39,34	20,48	37,27
Al 31 marzo 2021 (31 días)	39,35	77,69	38,12	75,39
Al 30 abril 2021 (30 días)	16.37	94,06	16,75	92,14
Al 31 mayo 2021 (31 días)	5,28	99,34	7,20	99,34
Al 08 junio 2021 (8 días)	0,66	**100,00**	0,66	**100,00**
TOTAL 180 días calendario	**100,00**		**100,00**	

Fuente: Carta N° 430-2020-ITP/DO de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 11)** y Carta N° 043-2021-ITP/DO de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control

1.5. No obstante, de la revisión de la documentación remitida por el ITP, se advierte que en las valorizaciones de obra de los meses de diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril y mayo

[1] Al Ing. Joaquin Joel Sánchez Chamochumbi se le encargó desempeñar las funciones propias de director de la Dirección de Operaciones del ITP mediante la Resolución Ejecutiva N° 154-2019-ITP/DE de 19 de julio de 2019 **(Apéndice N° 6)**; esto, en adición a sus funciones como Director del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic -CITEagroindustrial Chavimochic (designado por Resolución Ministerial N° 074-2016-PRODUCE de 15 de febrero de 2016 y Contrato Administrativo de Servicios N° 1001-2019-ITP de 1 de agosto de 2019); el encargo de funciones dejado sin efecto a través de la Resolución Ejecutiva N° 068-2022-ITP/DE de 4 de mayo de 2022.

[2] Con la Ing. Mariela Soledad Egúsquiza Romero, el ITP suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 1013-2019-ITP de 30 de octubre 2019 (Convocatoria CAS N° 012-2019-ITP) **(Apéndice N° 8)**, contrato con sucesivas modificaciones (adendas) en el plazo, siendo la última de fecha 13 de enero de 2023 con duración del contrato de carácter indeterminado, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31131.

[3] El inicio del plazo de ejecución también consta en los asientos N[os] 02 y 03 del cuaderno de obra digital **(Apéndice N° 10)**.

[4] Mediante la Carta N° 431-2020-ITP/DO de 30 de diciembre de 2020 se le comunicó a la supervisión de la obra **(Apéndice N° 11)**.

[5] Mediante la Carta N° 044-2021-ITP/DO de 2 de febrero de 2021 se le comunicó a la supervisión de la obra **(Apéndice N° 12)**.

de 2021, se reflejaron atrasos del contratista en los avances mensuales; lo cual concuerda con lo registrado en el portal INFOBRAS (registros efectuados por la Entidad); en efecto, los porcentajes de avance real versus el programado entre los meses de enero y mayo de 2021, siempre estuvieron muy por debajo del 80% del avance acumulado establecido en el Cronograma Valorizado de Avance de Obra (acelerado), conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Avances mensuales de ejecución de la obra registrados en el aplicativo INFOBRAS

PERIODO	% AVANCE PROGRAMADO ACUMULADO (calendario acelerado)	% AVANCE REAL ACUMULADO (INFOBRAS)	COCIENTE % REAL vs % PROGRAMADO
Val 1 diciembre 2020	2,55	2,55	
Val 2 enero 2021	16,79	8,12	48,36%
Val 3 febrero 2021	37,27	12,80	34,34%
Val 4 marzo 2021	75,39	22,93	30,42%
Val 5 abril 2021	92,14	43,21	46,90%
Val 6 mayo 2021	99,34	59,27	59,66%

Fuente: Infobras
Elaborado por: Comisión de Control

1.6. Asimismo, las valorizaciones mensuales fueron presentadas por el contratista Corporación Diamante Jubers SAC a la supervisión Raúl Julio Coloma Lliuya en las fechas indicadas en el siguiente cuadro, con los respectivos porcentajes de avance:

Cuadro n° 3
Valorizaciones mensuales de los meses de diciembre 2020 a marzo de 2021 presentadas por el Contratista

Val	Mes	Carta Contratista N°	Fecha	Carta Supervisión N°	Fecha	% avance del mes	% avance acumulado
1	Diciembre	004-2021-CDJ SAC	08-01-21	003-2021-RJCLL/CO	08-01-21	2,55	2,55
2	Enero	012-2021-CDJ SAC	05-02-21	031-2021-RJCLL/CO	05-02-21	5,57	8,12
3	Febrero	016-2021-CDJ SAC y 018 -2021-CDJ SAC	05-03-21 y 08-03-21	055-2021-RJCLL/CO	09-03-21	4,68	12,80
4	Marzo	029-2021-CDJ SAC y 069-2021-CDJ SAC	06-04-21 y 14-04-21	066-2021-RJCLL/CO y 072-2021-RJCLL/CO	09-04-21 y 22-04-21	10,13	22,93

Fuente: Cartas del Contratista N° 004,012,016, 018, 029 y 069-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS SAC y Cartas de Supervisión N° 003,031,055, 066 y 072-2021-RJCLL/CO (**Apéndice N° 13**).
Elaborado por: Comisión de Control

1.7. También, se advierte que las valorizaciones mensuales antes citadas, fueron presentadas por el supervisor Raúl Julio Coloma Lliuya a la Dirección de Operaciones del ITP; dichas valorizaciones fueron revisadas por la Coordinadora de Obra, Ing. Mariela Soledad Egúsquiza Romero, quien emitió los informes Nos 007, 041, 109, 207, 435 y 446-2021-ITP/DO-MSER **(Apéndice N° 14),** dirigidos al Director de Operaciones (e), Ing. Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi; a su vez, dichos informes fueron trasladados a la Oficina de Administración mediante los Memorandos Nos 029, 163, 580, 1025, 2254 y 2356-2021-ITP/DO **(Apéndice N° 15)** solicitando disponer a quien corresponda, su pago.

Al respecto, el director de Operaciones tiene entre sus funciones[6], las siguientes: " *(...) supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública para mejoramiento o construcción de CITE públicos, a fin de satisfacer demandas insatisfechas en materia de tecnología e innovación productiva que generen impactos sustanciales en el desarrollo de las regiones*[7]" y *"Supervisar y realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública";* la relación de las conformidades otorgadas es de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n° 4
Informes de Conformidad de Coordinadora de Obra de la Entidad y Memorando del Director de Operaciones a la Oficina de Administración

N°	Mes	Informe Coordinadora de Obra N°	Fecha	Memorando Dirección de Operaciones N°	Fecha
1	Diciembre	007-2021-ITP/DO-MSER	12-01-21	029-2021-ITP/DO	13-01-2021
2	Enero	041-2021-ITP/DO-MSER	08-02-21	163-2021-ITP/DO	09-02-2021
3	Febrero	109-2021-ITP/DO-MSER	17-03-21	580-2021-ITP/DO	17-03-2021
4	Marzo (*)	207-2021-ITP/DO-MSER	26-04-21	1025-2021-ITP/DO	26-04-2021
5	Abril	435-2021-ITP/DO-MSER	23-08-2021	2254-2021-ITP/DO	24-08-2021
6	Mayo	446-2021-ITP/DO-MSER	28-08-21	2356-2021-ITP/DO	28-08-2021

Leyenda: (*) En aplicación de la Cláusula Decimoquinta: Penalidades del contrato, el contratista incurrió en la penalidad consignada en el numeral 1 de "Otras penalidades" (Seguridad de obra y señalización) por S/ 6 600,00.
Fuente: Informes de Conformidad de Coordinadora de Obra de la Entidad al monto valorizado por el Contratista (**Apéndice N° 14 y Apéndice N° 15**)
Elaborado por: Comisión de Control

1.8. De otro lado, resulta pertinente precisar que el supervisor Raúl Julio Coloma Lliuya no otorgó conformidad a las valorizaciones 5 y 6, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021, respectivamente; sin embargo, el nuevo supervisor Luis Zamami Tamashiro se encargó de revisarlas y trasladarlas a la Entidad y, luego de su aprobación, se determinó un avance hasta el mes de mayo de 2021, días antes de la suspensión del plazo, del 59,27%, de conformidad a lo señalado en los documentos y fechas que se describen en el siguiente cuadro:

[6] Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2016 **(Apéndice N° 64)**.
"Artículo 35.- Dirección de Operaciones
La Dirección de Operaciones es el órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos. (...)
Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Operaciones
(...)
36.8. Supervisar y realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública.
(...)"

[7] Manual de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 068-2017-ITP/DE de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice N° 64)**, Funciones del puesto del Director de Operaciones, Acápite III. Descripción de los perfiles del puesto del Órgano, numeral 5. *"Analizar, identificar, proponer y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública para mejoramiento o construcción de CITE públicos, a fin de satisfacer demandas insatisfechas en materia de tecnología e innovación productiva que generen impactos sustanciales en el desarrollo de las regiones"*.

Cuadro n° 5
Valorizaciones mensuales de los meses de abril, mayo y setiembre de 2021 presentadas por el Contratista

Valorización / Mes	Carta Contratista N°	Fecha	Carta Supervisión N°	Fecha	% avance del mes	% avance acumulado
5 / Abril	144-2021-CDJ SAC	09-08-21	002-2021-LZT/ITP	23-08-21	20,28	43,21
6 / Mayo	146-2021-CDJ SAC	09-08-21	003-2021-LZT/ITP	23-08-21	16,06	59,27
No se tramitaron valorizaciones en los meses de junio, julio ni agosto						
7 / Setiembre	195-2021-CDJ SAC	18-10-21	016-2021-LZT/ITP	18-10-21	40,73	100,00

Fuente: Cartas N° 144,146 y 195-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS SAC; y Cartas N° 002,003 y 016-2021-LZT/ITP del Nuevo Supervisor (**Apéndice N° 18)**
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede apreciar, la última valorización presentada por el Supervisor al ITP es la N° 7, correspondiente al mes de setiembre de 2021; lo cual evidencia que no se registraron avances los meses de junio, julio, ni agosto de 2021, toda vez que desde el 5 de junio de 2021 al 11 de agosto de 2021, el plazo de ejecución se encontraba suspendido; siendo que, en la última valorización se dieron por ejecutadas todas las partidas hasta el 100%, sin conocerse cuánto se avanzó del 1 al 4 del mes de junio, ni del 9 al 11 del mes de agosto, al no haberse presentado valorizaciones correspondientes a dichos periodos.

1.9. Ahora bien, en relación al atraso en la ejecución, el supervisor de la obra remitió a la Entidad la Carta N° 063-2021-RJCLL/C.O de 5 de abril de 2021 **(Apéndice N° 19)** adjuntando el "*Informe sobre atraso en Ejecución de Obra*", informando a la Entidad sobre el estado del avance de la obra, en cuyo asunto se señala: "*(...) Remito informe técnico sobre atraso en ejecución de la obra, en atención a lo solicitado por la Entidad mediante Carta N° 216-2021-ITP/DO con fecha 31.03.2021 y a su vez en relación a la Carta 000126-2021-ITP/DO con fecha 02.03.2021 en la que solicita a la supervisión (...) un informe detallado en el cual debe describir las circunstancias que se estuvieron presentando en obra, que a su criterio esté afectando su desarrollo, teniendo en consideración el número de trabajadores, frentes de trabajo, adquisición de materiales y equipos de acuerdo al calendario aprobado, etc. (...)*".

También, la supervisión remitió a la Entidad la Carta N° 075-2021-RJCLL/C.O. **(Apéndice N° 20)**, que adjuntó el Informe N° 17005-2021-PCJ/JEFE SUP "Informe Especial Ausencia del Residente de Obra y Otros" de 5 de mayo de 2021, reportando la reiterada ausencia del residente de obra y del personal de salud para el control del Covid-19; manifestando que "*(...) se consulta a la Entidad si en la obra se paralizarán las labores por falta de dirección técnica hasta que esté presente el residente de obra (...) se está a la espera de la comunicación de la Entidad de la situación de continuar la ejecución de la obra o tome acciones que considere conveniente (...)*".

Del mismo modo, a través de la Carta N° 087-2021-RJCLL/C.O. **(Apéndice N° 21)**, en la que se adjuntó el Informe 17012-2021-PCJ/JEFE SUP, ambos de 20 de mayo de 2021, la supervisión de la obra detalla las ausencias en obra del personal clave del contratista, indicando hasta esa fecha (20 de mayo de 2021) que el residente de obra se ha ausentado 16 días, el especialista en instalaciones sanitarias 109 días (ausencia total desde el mes de

febrero), el especialista en instalaciones mecánica eléctricas 70 días (ausencia total desde el mes de abril) y especialista en seguridad y salud ocupacional 11 días; por lo que el contratista está incurriendo en penalidades y "*(...) corresponde a la Entidad aplicar las penalidades al contratista ejecutor de la obra, teniendo en cuenta lo indicado en el presente informe (...)*".

De acuerdo a lo señalado textualmente, en los citados documentos, el supervisor de obra recomendó al ITP tomar las acciones y/o implementar mecanismos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Intervención económica de obra o resolución del contrato), de conformidad a sus facultades y/o atribuciones.

Al ser consultada la Entidad, respecto a las acciones tomadas ante el atraso en la ejecución de la obra, la Dirección de Operaciones remitió el Oficio N° 066-2023-ITP/DO, adjuntando el Informe N° 261-2023-ITP/DO-MSER, ambos de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 22)**, en el cual se mencionaron varias cartas dirigidas al contratista, exhortando a tomar las medidas necesarias para cumplir con los plazos previstos y comunicando la aplicación de penalidad por ausencia del residente de obra, incluyendo la Carta N° 268-2021-ITP/DO de 15 de abril de 2021 **(Apéndice N° 23)**, diligenciada vía notarial, en la que se señaló *"(...) se le reitera cumplir con presentar un plan de trabajo, en el cual describa las medidas a tomar, a fin de poder revertir el retraso advertido (...); de lo contrario corresponderá a la Entidad tomar las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el numeral 203.5 del Artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del -estado y su Reglamento (...)*"; sin embargo, posterior a esa fecha el porcentaje de avance de obra no sufrió mayores incrementos (véase Cuadro N° 2), tampoco se intervino económicamente la obra ni se resolvió el contrato.

Ante esta situación, la normativa aplicable (artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8]), faculta a la Entidad a resolver el contrato de ejecución de obra o de realizar su intervención económica; sin embargo, no se adoptaron mayores acciones para asegurar o regularizar en el tiempo los avances parciales a los que se comprometió el contratista, permaneciendo el incumplimiento de obligaciones.

1.10. De acuerdo a lo señalado al inicio del presente documento, el plazo de ejecución de la obra tenía como fecha final el **08 de junio de 2021**; sin embargo, el Contrato N° 64-2020-ITP/SG/OA-ABAST **(Apéndice N° 24)**, suscrito con Raúl Julio Colonia Lliuya para la supervisión del saldo de obra y obras complementarias, fue resuelto por la Entidad, al haberse acumulado el monto máximo de otras penalidades. Ello, de acuerdo a lo recomendado por la Coordinadora de Obra a través del Informe N° 312-2021-ITP/DO-MSER[9] de 1 de junio de 2021

8 "***Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra***
(...)
203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. ***Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra****, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."*

9 Cabe precisar, que a través del Informe N° 309-2021-ITP/DO-MSER (31-05-2021) **(Apéndice N° 25)**, elaborado por la Coordinadora de Obra, Ing. Mariela Soledad Egúsquiza Romero, solicitó información sobre el ingreso del personal de la supervisión al CITE Agroindustrial Ica, recibiendo el reporte del Servicio de Vigilancia Horizonte, revisado este se encontraron las asistencias del personal clave de la supervisión, como el caso del Jefe de Supervisión, Ing. Raúl Julio Colonia Lliuya (16 días), de la Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, Ing. Vanessa Carol Garzón Pérez (2 días) y del Asistente de Supervisión, Ing. Isidoro Oropeza Flores (0 días); recomendando comunicar a la supervisión la aplicación de la penalidad correspondiente y el sinceramiento de las valorizaciones tramitadas por la supervisión, de acuerdo al servicio efectivamente prestado. Luego, la misma Coordinadora de Obra emitió el Informe N° 312-2021-ITP/DO-MSER (01-06-2021) **(Apéndice N° 25)**, en el cual se detalló el análisis y consecuencias de las ausencias del jefe de supervisión y demás personal clave, hecho que no podía ser revertido ni remediado; además, se calculó el monto de la penalidad a aplicarse, sobrepasando ésta el monto máximo del 10% del contrato de supervisión, recomendando resolver el contrato de supervisión.

(Apéndice N° 25); siendo que, la decisión adoptada fue comunicada al supervisor de Obra Raúl Julio Coloma Lliuya, mediante Carta Notarial N° 011-2021-ITP/OA de 4 de junio de 2021 (**Apéndice N° 26**); por lo que, ante la resolución del contrato de supervisión, la Entidad y el contratista **acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el 5 de junio de 2021 hasta la contratación de un nuevo servicio de supervisión**, ya que no se podrían cumplir con lo previsto en los artículos 186[10] y 187[11] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suscribiendo la respectiva Acta el 05 de junio de 2021; es decir, la obra se suspendió faltando 4 días para el fin del plazo contractual, cuando el contratista mantenía **un significativo atraso, acumulando un avance de solo el 59,27% al mes de mayo de 2021** cuando lo programado era de 99,34% conforme a lo señalado en el **Cuadro N° 2**.

1.11. Posteriormente, luego de sesenta y cinco (65) días calendario de suspensión del plazo de ejecución, el ITP emitió la Orden de Servicio N° 0001581 de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 27**), a nombre de Luis Zamami Tamashiro, para el servicio de supervisión por un plazo de noventa (90) días calendario y un monto de S/ 33 600,00; **reiniciándose el plazo de ejecución el 09 de agosto de 2021, siendo el nuevo fin del plazo el 12 de agosto de 2021.**

Se debe precisar que, el Contrato N° 64-2020-ITP/SG/OA-ABAST **(Apéndice N° 24)**, objeto de resolución, contemplaba la participación de cuatro (4) profesionales clave para la correcta supervisión de la obra (jefe de supervisión y los especialistas en seguridad y salud ocupacional, sanitario y mecánico eléctrico); sin embargo, mediante la Orden de Servicio N° 0001581 de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 27)** solo se contrató a un supervisor; por lo que no resultó congruente que solo se contrate a un profesional para supervisar el 40,73% de obra que faltaba ejecutar. Es más, la resolución del contrato de supervisión ameritaba la realización de un nuevo procedimiento de selección, inclusive la misma modalidad de contratación adoptada en un inicio; sin embargo, se optó por contratar directamente por orden de servicio, pero luego de sesenta y cinco (65) días calendario, cuando pudo haberse realizado oportunamente.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se advierte que las acciones tomadas por los funcionarios de la Dirección de Operaciones del ITP, no tuvieron resultados, pues no se logró que el contratista revierta el retraso en la ejecución de la obra, y no se tomaron otras medidas como la intervención económica o la resolución del contrato, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 203, numeral 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni sustentaron la continuación de la ejecución de la obra con el mismo contratista a pesar del incumplimiento detectado.

[10] ***Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
(...)
*186.1. **Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda**. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.*
(...)

[11] ***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

2. SOBRE LA NO IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA CONTRATISTA, POR LA AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 213 400,00.

2.1. Luego de la resolución del contrato del supervisor de Obra, el jefe de supervisión, Ing. Jorge Pallín Calvera, elaboró el Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 de junio de 2021, el cual fue remitido con sus anexos a la Entidad mediante la Carta N° 102-2021-RJCLL/C.O., de 29 de junio de 2021, suscrita por el Ing. Raúl Julio Colonia Lliuya (**Apéndice N° 28**), para conocimiento y los fines que correspondan. En el referido informe, acápite Conclusiones, se indica lo siguiente:

"7.4. Aplicación de penalidades al contratista es pertinente mencionar que le Contratista ejecutor de obra continúa-como se ha evidenciado con anterioridad - incumpliendo a sus obligaciones contractuales de su personal ofertado (en el periodo del 01 al 04 de junio de 2021) es decir no se ha contado con permanencia en obra de los siguientes especialistas: Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, Especialista en Instalaciones Mecánica – Eléctricas y Especialista en Instalaciones Sanitarias. En este sentido, el resumen de ausencia en obra del personal del contratista ejecutor hasta la fecha 04 de junio de 2021 se resume como sigue a continuación":

Personal de Obra	Días de ausencia	Comentario
Residente de Obra	16	En mes de abril 2021 y mayo de 2021. (21 de abril 2021 hasta 06 de mayo 2021)
Especialista en Instalaciones Sanitarias	124	Desde mes de febrero de 2021 hasta la fecha 04 de junio de 2021.
Especialista en Instalaciones Mecánica – Eléctricas	65	Desde 01 de abril de 2021 hasta la fecha 04 junio de 2021.
Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional	26	Desde 10 de mayo de 2021 hasta la fecha 04 de junio de 2021.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el Jefe de Supervisión anotó reiteradamente en el cuaderno de obra digital[12] **(Apéndice N° 10)** las ausencias del personal clave del contratista, incluidas las del residente de obra, evidenciándose el incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas al personal ofertado, al no haberse contado con la permanencia en obra de los siguientes profesionales: Residente de Obra, Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista en Instalaciones Mecánica – Eléctricas y Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional; dichas ausencias ameritaban la aplicación de penalidades, según lo establecido en el artículo 161, numerales 161.1 y 161.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula lo siguiente:

*"161.1. **El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

*(..)161.4. Estas penalidades **se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda**; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

[12] Asientos N° 112, 261, 263, 265, 266, 272, 273, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 283, 284, 286, 293, 307, 312, 313, 316, 319, 323, 325, 330, 337, 338, 353, 357, 365 y 368 **(Apéndice N° 10)**.

Para ahondar en la inasistencia del personal clave del contratista en obra, la Comisión de Control solicitó a la Oficina de Administración, los cuadernos de ocurrencia (vigilancia) de la empresa de seguridad Horizonte Servicios Generales SAC de los meses de diciembre 2020 a octubre 2021, la mencionada documentación (14 cuadernos) fue alcanzada con el Oficio N° 518-2023-ITP/OA de 27 de junio de 2023 (**Apéndice N° 29**).

De la revisión de los cuadernos de ocurrencia entre el 11 de diciembre de 2020 y el 4 de junio de 2021 (fecha de la primera suspensión del plazo), se elaboró un **cuadro con el detalle de los ingresos a obra del personal clave del contratista (Apéndice N° 30)**, encontrando que el personal propuesto por el contratista en el cargo de especialista sanitario, Ing. Erick José Sánchez López, no ingresó al CITE Agroindustrial Ica, conforme lo manifestado por el jefe de supervisión en su Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 de junio de 2021 **(Apéndice N° 28)**, consignando 124 días de inasistencias. Conocido dicho informe por la Entidad correspondía entonces la comunicación del hecho a la Oficina de Administración para la aplicación de la penalidad correspondiente.

La Cláusula Decimoquinta: Penalidades del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**, que estipula lo siguiente: "*Adicionalmente a la penalidad por mora se le aplicarán las siguientes penalidades (...):*

Otras penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
7	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT vigente*	*Según informe del inspector y/o supervisor y/o coordinador de obra*

El resumen, de acuerdo a lo informando por el supervisor de obra y lo verificado por la Comisión de Control en las anotaciones consignadas en el Cuaderno Digital de Obra, respecto a la ausencia en obra del personal clave y el monto aplicable por concepto de penalidades por estas ausencias, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 6
Monto por concepto de otras Penalidades por ausencia de personal clave

Personal de Obra	Días de Ausencia	Comentario	Otras Penalidades (*0.5 UIT vigente[13] = S/ 2 200 * Días de ausencia*)
Residente de obra	16	En el mes de abril 2021 y mayo 2021 (21 de abril 2021 hasta el 6 de mayo de 2021	S/ 35 200
Especialista en Instalaciones Sanitarias	124	Desde el mes de febrero 2021 hasta la fecha 4 de junio de 2021	**S/ 272 800**
Especialista en Instalaciones Mecánica – Eléctricas	65	Desde el 1 de abril de 2021 hasta la fecha 4 de junio de 2021	S/ 143 000
Especialista en	26	Desde el 10 de mayo de	S/ 57 200

[13] Aprobado por Decreto Supremo N° 392-2020-EF, *Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2021*: "*Durante el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00)*".

Personal de Obra	Días de Ausencia	Comentario	Otras Penalidades (*0.5 UIT vigente[13] = S/ 2 200 * Días de ausencia)*
Seguridad de Obra y Salud Ocupacional		2021 hasta la fecha 4 de junio de 2021	

Fuente: Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 junio de 2021) **(Apéndice N° 28)** y Cuaderno de Obra digital **(Apéndice N° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Cláusula décimo quinta del Contrato N° 086-2020-ITP/SG/OA-ABAST, Penalidades, Otras Penalidades: Fórmula de cálculo.

Así, de lo expuesto en el **Cuadro n.° 6** se advierte que el monto por concepto de otras penalidades por ausencia de personal clave asciende a la suma de S/ 272 800,00, monto calculado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del Contrato de ejecución de obra, que establece que el supuesto de aplicación de penalidad *" (…) **es por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto** (…)"*; por ende, este monto corresponde a los 124 días de ausencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias (durante el periodo comprendido entre el mes de febrero hasta el 4 de junio de 2021), periodo que incluye los días de ausencia del residente de obra y demás especialistas.

Más adelante, se describe la aplicación de las otras penalidades solo por la ausencia del residente de obra por dieciséis (16) días en las valorizaciones N° 5 y N° 6 de los meses de abril y mayo de 2021 por la cantidad de S/ 35 200,00, sin considerar las ausencias de otros profesionales clave.

2.2. De lo señalado en el referido informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 junio de 2021 **(Apéndice N° 28)** y de lo verificado por la Comisión de Control en diversos asientos del registro del cuaderno de obra digital **(Apéndice N° 10),** tal como se detalla en el **cuadro N° 6**, respecto a la ausencia del residente de obra, se advirtió lo siguiente:

- El primer Ing. Residente, Jorge Rolando Anticona Mestanza, registró su último asiento (N° 113) el jueves 04-02-2021.
- El segundo Ing. Residente, Alejandro Fernando Martínez García, anotó su primer asiento (N° 117) el lunes 8 de febrero de 2021 y su último asiento (N° 260) en el cuaderno de obra digital el martes 13 de abril de 2021, presentó su renuncia y se ausentó desde el día siguiente.
- La supervisión de la obra anotó en el asiento N° 268 de lunes 19 de abril de 2021 la recepción de la Carta N° 276-2021-ITP/DO **(Apéndice N°31)** con la aprobación de la Entidad del tercer Residente, Ing. Walter Ezequiel Huamán Sandoval, quien solo se presentó un día en la obra, sin registrar asiento alguno en el cuaderno de obra digital.
- El cuarto residente, Ing. Roger Eduardo Arnao García, registró su primer asiento (N° 287) el viernes 7 de mayo de 2021 y permaneció hasta la culminación de la obra.

Por lo tanto, la mención de los dieciséis (16) días de ausencia del Residente por parte del jefe de supervisión que se muestra en el cuadro anterior, es del periodo en el cual dejó el cargo el segundo residente y asumió el cuarto residente (21 de abril al 6 de junio de 2021); puesto que el tercer Residente aceptado solo se presentó en obra un día, siendo que la Oficina de Administración solo aplicó las "otras penalidades" por el periodo de ausencia del residente de obra (S/ 35 200,00) sin considerar la ausencia del especialista sanitario que se ausentó mucho más tiempo.

Se debe recordar que con la Carta N° 046-2021-ING.PCJ/JSUO de 28 de abril de 2021 **(Apéndice N° 32)**, el supervisor de Obra hizo de conocimiento a la Entidad sobre la ausencia

del Residente de Obra y Personal de la Salud[14], durante el periodo del 20 de abril de 2021 al 28 de abril de 2021, de acuerdo a la información consignada en el Cuaderno de obra digital, asientos N°s 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284 de 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 4 y 5 de mayo de 2021, respectivamente **(Apéndice N° 10)**.

Que, con Carta N° 075-2021-RJCLL/CO de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 20)**, remitida por el supervisor de Obra a la Entidad, se señaló lo siguiente: *"(...) el ingeniero jefe de supervisión de obra ha elaborado el Informe Especial referente a la ausencia del residente de obra y otros, el mismo que se aprecia en el documento de la referencia a) (Informe 17005-2021-PCJ/JEFE.SUP."* de fecha 05 de mayo de 2021. Asimismo, en el referido Informe N° 17005-2021-PCJ/JEFE.SUP, se señaló que *"(...) Respecto de la ausencia del residente de obra y del personal de la salud estas se han evidenciado en las anotaciones del cuaderno digital de la obra como se detalla, en los meses de Abril (...) y Mayo (...) del 2021 (...)"*. Agrega que, *"(...) han transcurrido siete (7) días en que se puso en conocimiento a la Entidad (...) que a la fecha continúa con la ausencia consecutiva del residente de obra, así como con el personal de la salud, ante este escenario y teniendo presente el articulo 179.1 y 179.2 se consulta a la entidad si en la obra se paralizarán las labores por la falta de dirección técnico hasta que esté presente el residente de obra (...)."*.

Así, a través de este documento se informó que, a esa fecha continuaba la ausencia consecutiva del residente de obra, en el periodo comprendido desde el 20 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2021, así como de personal de la salud, indicándose que se encuentran a la espera de la comunicación de la Entidad de la situación de continuar la ejecución de la obra o tome acciones que considere conveniente.

Luego, con la Carta N° 087-2021-RJCLL/C.O. de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice N° 21)**, con el asunto: "Aplicación de penalidades al contratista ejecutor de la obra", y cuenta con registro en el sistema N° 5214, mediante el cual se remite el Informe N° 17012-2021-PCJ/JEFE.SUP de la misma fecha, que hace de conocimiento a la Entidad respecto a las penalidades aplicables al contratista, que se deberán aplicar, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra y en el numeral 161.4 del artículo 161 del RLCE.

También, la Carta N° 098-2021-RJCLL/C.O. de 4 de junio de 2021 **(Apéndice N° 33)**, con el asunto: "Remito Informe de valorización de obra contractual N° 06, correspondiente al mes de mayo de 2021".

El Informe Semanal N° 25 de Supervisión (Carta N° 062-2021-ING/JSUP) **(Apéndice N° 34),** remitido por el Supervisor de Obra con fecha 04 de junio de 2021 al correo institucional de María Soledad Egúzquiza Romero, Coordinadora de Obra de la entidad; en cuyo numeral V. Información del avance físico de la obra se indica, que *"(...) la valorización acumulada ejecutada al cierre de la Valorización n° 6 respecto a la valorización acumulada reprogramada para la valorización mensual N° 6, es de 25.57% el cual es significativamente menor al 80%. En ese sentido, se advirtió a la Entidad, al cierre del mes de enero de 2021, el estado de la Obra es: "Obra Atrasada" y la supervisión* ***recomendó que amerita tomar a acciones por parte de la entidad***"; siendo estas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y 204 del RLCE (intervención económica o resolución de contrato).

También, en el numeral VI. "Obligaciones contractuales del Contratista", del citado informe se hace de conocimiento a la Entidad sobre los aspectos en materia de las obligaciones contractuales, tales como *"(...) el contratista continúa incumpliendo a su obligación de ejecutar*

[14] Recibido por Mesa de Partes del ITP con Registro N° 4491.

la obra con su personal ofertado, tal y como se evidencia en la ausencia de sus especialistas (SSOMA, Sanitario y Mecánico Eléctrico, entre otros"; y en el punto 7.4 Observaciones y/o Recomendaciones, se consigna "*En esta semana se evidencia la ausencia continua del personal clave ofertado del contratista ejecutor de la obra, tales como: Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas (...)*".

2.3. A pesar de las comunicaciones anteriormente citadas, efectuadas por el supervisor de Obra a la Entidad, se advirtió que las valorizaciones N° 5 y 6, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021, fueron revisadas por la Coordinadora de Obra, Ing. Mariela Soledad Egúsquiza Romero, quien, mediante Informes N°s 435 y 446-2021-ITP/DO-MSER de 23 y 28 de agosto de 2021, **(Apéndice N° 35)** dirigidos al director de Operaciones, dio la conformidad al monto valorizado, **haciendo mención de las penalidades incurridas por el contratista los meses de abril y mayo de 2021, conforme al Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 de junio de 2021 (Apéndice N° 28)**, y recomendó la remisión a la Oficina de Administración para el trámite del pago: *"(...) mediante Carta N° 102–2021–RJCLL/C.O., de fecha 29 de junio del 2021, el Ing. Raúl Colonia Lliuya, remite el Informe N° 17022–2021–PCJ/JEFE SUP, elaborado por el Jefe de Supervisión de Obra saliente, del cual se advierte que la empresa Corporación Diamante Jubers ha incurrido en las siguientes penalidades durante el mes de mayo del 2021 (...)"*, consignando los días de ausencia del especialista en instalaciones sanitarias desde el mes de febrero hasta el mes de mayo de 2021; correspondiendo aquí la participación del personal del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el cálculo de la penalidad a aplicarse en los meses de abril y mayo, como se describirá más adelante..

2.4. Cabe agregar, que las penalidades en las que incurrió el contratista tampoco fueron aplicadas en la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el Contratista mediante Carta N° 253-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 36)** y consentida[15] por la Entidad mediante Carta N° 000395-2022-ITP/OA de 19 de julio de 2022 **(Apéndice N° 37),** cuyo Resumen de Liquidación de Obra muestra lo siguiente:

[15] El consentimiento formal de la Liquidación del Contrato de Obra se realizó en atención a la Resolución de Secretaría general N° 037-2022-ITP/SG de 12 de julio de 2022 **(Apéndice N° 37)**, que declaró la nulidad de la Resolución de la Oficina de Administración N° 027-2022-ITP/OA de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 37)**.

LIQUIDACION FINAL DE OBRA				
ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/)	MONTOS PAGADOS (S/)	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
(A)	**AVANCE EJECUTADO**	**S/. 3,724,968.94**	**S/. 3,724,968.94**	**S/. 0.00**
	Valorizaciones Presupuesto Principal	S/. 3,724,968.94	S/. 3,724,968.94	S/. 0.00
	Valorizaciones Presupuestos Adicionales	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
(B)	**REAJUSTE DE PRECIOS**	**S/. 263,517.26**	**S/. 0.00**	**S/. 263,517.26**
	Reintegros Presupuesto Principal	S/. 261,693.19	S/. 0.00	S/. 261,693.19
	Reintegros Presupuestos Adicionales	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Reintegro por Pago de Compensación por Tiempo de Servicios-Contrato Principal (RF)	S/. 1,064.74	S/. 0.00	S/. 1,064.74
	Reintegro por Pago de Compensación Vacacional-Contrato Principal (RV)	S/. 759.33	S/. 0.00	S/. 759.33
	Reintegro por Pago de Compensación por Tiempo de Servicios-Adicinal N° 01 (RF)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Reintegro por Pago de Compensación Vacacional-Adicional N° 01(RV)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
(C)	**ADELANTOS OTORGADOS**	**S/. 931,242.24**	**S/. 931,242.24**	**S/. 0.00**
	Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Amortizacion Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Adelanto de Materiales	S/. 931,242.24	S/. 931,242.24	S/. 0.00
	Amortizacion Adelanto de Materiales	S/. 931,242.24	S/. 931,242.24	S/. 0.00
(D)	**DEDUCCION DE REINTEGROS**	**S/. 67,136.86**	**S/. 3,870.13**	**S/. 63,266.73**
	Del reajuste que no corresponden por Adelanto Directo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Del reajuste que no corresponden por Adelanto para Materiales	S/. 67,136.86	S/. 3,870.13	S/. 63,266.73
(E)	**OTROS**	**S/. 0.00**	**S/. 0.00**	**S/. 0.00**
	Interés Por Mora en el Pago de Valorizaciones	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Mayores Gastos Generales	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
(F)	**TOTAL GENERAL (A+B-D+E)**	**S/. 3,921,349.34**	**S/. 3,721,098.81**	**S/. 200,250.53**
(G)	**I.G.V (18.00%)**	**S/. 705,842.88**	**S/. 669,797.78**	**S/. 36,045.10**
(H)	**COSTO TOTAL DE OBRA (F+G)**	**S/. 4,627,192.22**	**S/. 4,390,896.59**	**S/. 236,295.63**

(I)	**PENALIDADES**	**S/. 41,800.00**	**S/. 41,800.00**	**S/. 0.00**
	Penalidad de acuerdo al Informe del Supervisor de Obra remitido mediante CARTA N° 004-2021-PCJ/JSUP; retenido en su totalidad al Contratista en el pago de la Valorización 04	S/. 6,600.00	S/. 6,600.00	S/. 0.00
	Penalidad de acuerdo al Informe del Supervisor de Obra retenido en su totalidad al Contratista en el pago de la Valorización 05	S/. 26,400.00	S/. 26,400.00	S/. 0.00
	Penalidad de acuerdo al Informe del Supervisor de Obra retenido en su totalidad al Contratista en el pago de la Valorización 06	S/. 8,800.00	S/. 8,800.00	S/. 0.00

(J)	**SALDO A CANCELAR**			**Saldo Final**
	Monto a cancelar en Efectivo a Favor del Contratista (Incluido IGV)			S/. 236,295.63

Como se muestra, la Entidad aplicó una penalidad de ausencia de personal clave por 12 días en la Valorización de Obra N° 05, equivalente a S/ 26 400,00 y por 4 días en la Valorización de Obra N° 06 equivalente a S/ 8 800,00, en total S/ 35 200,00, correspondiendo solo a la ausencia del Residente de Obra, sin tomar en cuenta la ausencia del resto del personal clave del contratista, puesto que la Liquidación de Obra elaborada por el contratista y consentida por la Entidad no contempló más penalidades que las ya aplicadas anteriormente.

Al respecto, para el pago de la Liquidación del Contrato de Obra, el contratista emitió su Factura Electrónica N° E001-432 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice N° 36)** por S/ 236 295,63,

siendo dicho importe pagado mediante el Comprobante de Pago N° 07035 **(Apéndice N° 36)** y Comprobante de Pago N° 07035 **(Apéndice N° 36)**, ambos del 27 de julio de 2022.

2.5. Cálculo de la Penalidad a aplicar en la valorización N° 05 (abril 2021)

Con Informe N° 000435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 35)**, la Coordinadora de Obra remitió a la Dirección de Operaciones su informe respecto a la Valorización de Obra N° 05, correspondiente al mes de abril 2021, en el cual se informa[16] además que el Contratista habría incurrido en penalidades en el mes de abril de 2021, según se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n° 7
Resumen de Ausencia de Personal Clave del Contratista en el año 2021

N°	Personal Clave	% Participación	Ausencia de Personal en días			
			Feb	Mar	Abr	May
01	Ingeniero Residente de obra	100	0	0	10	6
02	Especialista en instalaciones sanitarias	100	28	31	30	20
03	Especialista en instalaciones mecánica – eléctricas	100	(*)	(*)	30	20
04	Especialista en seguridad y salud ocupacional	100	0	0	0	11
Total de días de ausencia de personal clave			**28**	**31**	**70**	**57**

Fuente: Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 19/05/2021 **(Apéndice N° 28).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de acuerdo al numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019), se estableció lo siguiente:

"190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra".

En tal sentido, la aplicación de la penalidad para el **mes de abril 2021**, de acuerdo a la citada norma, así como, de acuerdo a la cláusula decimoquinta del Contrato N° 86-2020-IPT/SG/OA-ABAST de 2 diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)**, sería por **30 días de ausencia de personal clave**, no siendo acumulativo dicha penalidad por cada personal, por lo cual correspondería aplicar el cálculo siguiente:

Cuadro n° 8
Otras Penalidades

Días de Ausencia (a)	Forma de cálculo (b)	Penalidad a aplicar (a) x (b)
30 días	S/ 2 200 (*)	**S/ 66 000,00**

Leyenda: (*) 0.5 UIT = 0.5 x S/ 4 400,00 = S/ 2 200,00

[16] Según **Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP,** remitido a la Entidad por el Supervisor saliente con **Carta N° 102-2021-RJCLL/C.O. de 29/06/2021** (presentado con posterioridad a la resolución de su contrato).

Retomando el trámite de pago de la valorización N° 5, mediante Memorando N° 002254-2021-ITP/DO de 24/08/2021 **(Apéndice N° 38)**, la Dirección de Operaciones remitió a la Oficina de Administración el informe de la Coordinadora de obra y la citada valorización, siendo que, con Memorando N° 005575-2021-ITP/OA de 24/08/2021 **(Apéndice N° 38)**, la Oficina de Administración remitió la citada valorización y sus antecedentes a la señora Dina Viguria Velasque[17], Coordinadora de Abastecimiento[18], a fin de disponer su pago y la correspondiente aplicación de penalidades, la cual mediante Proveído N° 020231-2021-ITP/OA-ABAST de 24/08/2021 **(Apéndice N° 38)** dispuso su atención a la señora Patricia Stella Ureta Valdeos[19].

Mediante **Memorando N° 003210-2021-ITP/OA-ABAST de 27/08/2021 (Apéndice N° 38)**, señora Dina Viguria Velasque, Coordinadora de Abastecimiento, con la firma de la señora Patricia Stella Ureta Valdeos y el visto bueno del señor Miguel Ángel Vásquez Lizárraga[20], señalaron que la aplicación de otras penalidades por incumplimientos del contratista ascendía a S/ 6 600,00, de acuerdo al **formato denominado "Cálculo de Penalidad" de 27/08/2021**, con las firmas y visto bueno de las personas antes mencionadas. Dicho memorando fue derivado mediante **Proveído N° 007213-2021-ITP/OA-CONT de 27/08/2021 (Apéndice N° 38)**, por el responsable de Contabilidad a un servidor del Área de Contabilidad para su atención, luego, el mismo día mediante **Hoja de Envío N° 005901-2021-ITP/OA-CONT de 27/08/2021 (Apéndice N° 38)**, el responsable de Contabilidad remite el citado Proveído al Área de Abastecimiento para "*aplicar la penalidad correspondiente según lo informado por la coordinación de obra*".

Es así que, mediante **Proveído N° 020799-2021-ITP/OA-ABAST de 27/08/2021 (Apéndice N° 38)**, la señora Dina Viguria Velasque, Coordinadora de Abastecimiento, remitió para su atención a la señora **Patricia Stella Ureta Valdeos,** siendo que mediante **Proveído N° 020804-2021-ITP/OA-ABAST de 28/08/2021 (Apéndice N° 38)**, la Coordinadora de Abastecimiento lo derivó al Área de Contabilidad para su atención, señalando entre las indicaciones lo siguiente:

[17] Dina Viguria Velasque fue designada Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración mediante la Resolución Ejecutiva N° 272-2019-ITP/DE de 29 de octubre de 2019, suscribiéndose el Contrato Administrativo de Servicios N° 1018-2019-ITP el 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice N° 39)**. La designación se dejó sin efecto al emitirse la Resolución Ejecutiva N° 081-2022-ITP/DE de 23 de mayo de 2022.

[18] Mediante la Resolución Ejecutiva N° 270-2019-ITP/DE de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice N° 64)** se aprobó una modificatoria del Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción, donde se establece como función básica de la Coordinación de Abastecimiento "*Planificar, dirigir, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación y abastecimiento de los bienes, servicios y obras a la entidad para el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento y otros dispositivos legales vigentes sobre la materia*". El mencionado cargo tiene la clasificación de Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS), el cual se describe como "*El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de la unidad orgánica, la supervisión de empleados y la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno*".

[19] Con Patricia Stella Ureta Valdeos, el ITP suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 1010-2019-ITP de 25 de octubre 2019 como Especialista Legal de Abastecimiento (Convocatoria CAS N° 009-2019-ITP) **(Apéndice N° 40)**, contrato con sucesivas modificaciones (adendas) en el plazo, siendo la última de fecha 13 de enero de 2023 con duración del contrato de carácter indeterminado, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31131. En la referida Convocatoria CAS se estableció dentro de las Características del Puesto las funciones a realizar "*5. Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de la ejecución contractual para las áreas usuarias y contratistas. (...) 12. Ejecutar las demás funciones encomendadas por Jefatura en el ámbito de la competencia*".

[20] Orden de Servicio N° 0001464-2021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice N° 41)**, por 55 días calendario (del 17 de julio de 2021 al 9 de setiembre de 2021) contratado para el "Servicio de coordinación en la ejecución de contratos de servicio"; en cuyos Términos de Referencia se estableció como descripción del servicio "*Realizar el cálculo de penalidades y realizar su aplicación, según corresponda, en cada pago de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado*".

"(...) Se realiza la subsanación de la penalidad de acuerdo a lo señalado por su Despacho. Por lo tanto, el monto de otras penalidades asciende a S/ 26,400.00 modificando en este extremo lo señalado en el Memorando 3210-2021-IOTP/OA-ABAST (...)".

El detalle de dicho monto calculado se muestra continuación

Cuadro n° 9
Penalidad recalculada por el Área de Abastecimiento

IT	Detalle	Cantidad	Calculo	Monto por día	Total
1	Ausencia de personal clave del 1 al 08.02.2021	8 días	50% UIT	S/ 2 200,00	S/ 17 600,00
2	Ausencia de personal clave	4 días	50% UIT	S/ 2 200,00	S/ 8 800,00
TOTAL					**S/ 26 400,00**

Fuente: Cálculo de Penalidad de 28/08/2021, emitido por el Área de Abastecimiento.

Como se muestra, dicho detalle no indica, ni precisa que días, ni que personal clave es el que tuvo ausencias; sin embargo, estas coinciden con la ausencia del residente de obra.

Sobre el particular, mediante **Proveído N° 007243-2021-ITP/OA-CONT de 28/08/2021 (Apéndice N° 38)**, el responsable de Contabilidad derivó al área de Contabilidad su atención, siendo que mediante **Hoja de Envío N° 005909-2021-ITP/OA-CONT de 28/08/2021 (Apéndice N° 38)**, el responsable de Contabilidad remitió la valorización al área de Tesorería para su pago correspondiente, el mismo que se detalla en párrafos anteriores.

En ese sentido, se advierte que la Entidad debió aplicar en este periodo una penalidad de **S/ 66 000,00**; sin embargo, sólo aplicó **S/ 26 400,00**, dejando de aplicar **S/ 39 600,00** de penalidad, correspondiente al mes de abril de 2021.

2.6. Cálculo de la Penalidad a aplicar en la valorización N° 06 (mayo de 2021)

Con **Informe N° 000436-2021-ITP/DO-MSER de 23/08/2021 (Apéndice N° 35)**, la Coordinadora de Obra remitió a la Dirección de Operaciones su informe respecto a la Valorización de Obra N° 06 - mes de mayo 2021, en el cual señala que el Contratista habría incurrido en penalidades en el mes de mayo de 2021 por hasta 20 días calendarios; sin embargo, teniendo en consideración el **Informe Técnico de la Valorización de Obra N° 06 al Contratista**[21] **(Apéndice N° 33),** elaborado por el anterior Supervisor, en el numeral 6.7, se indica que la ausencia del personal clave en el mes de mayo de 2021 habría sido hasta 31 días calendario, según se señala a continuación:

"6.7 CONTROL DE PENALIDADES
(...)
1) Ausencia del Residente de Obra desde 01 al 06 de mayo de 2021 (6 días calendario), a partir de fecha 07 de abril de 2021 asumen funciones el actual Residente de obra, del cual con 12 de abril de 2021 La Entidad comunica al Supervisor de Obra, la aprobación del cambio de Residente de Obra mediante CARTA N° 000325-2021-ITP/DO de fecha 06.05.2021.

[21] Alcanzado a la Entidad mediante **Carta N° 098-2021-RJCLL/C.O. de 04/06/2021 (Apéndice N° 33).**

2) *Ausencia total del Especialista en Instalaciones Sanitarias, durante el mes de mayo de 2021 (31 días calendario) e inclusive hasta la fecha que se constate la presencia del referido especialista en la obra, el Ing. ERICK JOSE SANCHEZ LOPEZ - CIP N° 168464*
3) *Ausencia total del Especialista de Instalaciones Mecánicas Eléctricas, durante el mes de mayo de 2021 (31 días calendario) e inclusive hasta la fecha que La Entidad comunique la aprobación del cambio solicitado por el Contratista, de ser el caso.*
Sobre el particular, el referido especialista Ing. JOSE LUIS ARCOS SALAS -CIP N° 50835, con fecha 05 de abril de 2021, presenta su carta de renuncia al Contratista y hace de conocimiento a la supervisión por medio digital.
(...)
4) *Ausencia del Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, desde el 10 hasta 31 de mayo de 2021 (22 días calendario) e inclusive hasta la fecha que se constate la presencia del referido especialista en la obra, el Ing. ANA MARIA GÓMEZ AVENDAÑO – CIP N° 121087.*
5) *Así mismo, es preciso indicar que la supervisión ha solicitado en reiteradas oportunidades al Contratista, que debe gestionar la presencia de sus especialistas en la obra, con la finalidad que cumpla con sus obligaciones contractuales.*
Cabe precisar, que la ausencia de los profesionales del plantel clave del contratista durante el mes de mayo de 2021, se evidencia en las anotaciones del cuaderno de obra.

Cuadro N° 6:
Resumen de Ausencia del Personal Clave del Contratista -mayo 2021

Personal de Obra	Días de ausencia	Comentario
Residente de obra	6	En mes de mayo de 2021.
Especialista en instalaciones sanitarias	31	Ausencia total durante el mes de mayo de 2021, e inclusive hasta que el Contratista cumpla con su obligación contractual.
Especialista en instalaciones mecánica – eléctricas	31	Ausencia total durante el mes de mayo de 2021, e inclusive hasta que el Contratista cumpla con su obligación contractual.
Especialista en seguridad de obra y salud ocupacional	22	Desde 10 hasta 31 de mayo de 2021, e inclusive hasta que el Contratista cumpla con su obligación contractual.

De acuerdo al numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019), se establece lo siguiente:

"190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra".

En tal sentido, la aplicación de la penalidad para el **mes de mayo 2021**, de acuerdo a la citada norma, así como, de acuerdo a la cláusula decimoquinta del Contrato N° 86-2020-IPT/SG/OA-ABAST de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5)** y a lo comunicado por la Dirección de Operaciones (ver Cuadro n.° 7), sería por **20 días de ausencia de personal clave**, no siendo acumulativo dicha penalidad por cada personal, por lo cual correspondería aplicar el cálculo siguiente:

Cuadro n° 10
Otras Penalidades

Días de Ausencia (a)	Forma de cálculo (b)	Penalidad a aplicar (a) x (b)
20 días	S/ 2 200 **(*)**	**S/ 44 000,00**

Leyenda: (*) 0.5 UIT = 0.5 x S/ 4 400,00 = S/ 2 200,00

Retomando el trámite de pago de la valorización N° 6, mediante **Memorando N° 002264-2021-ITP/DO** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, la Dirección de Operaciones remitió a la Oficina de Administración el informe de la Coordinadora de obra y la citada valorización; siendo que con **Memorando N° 005576-2021-ITP/OA de 24 de agosto de 2021 (Apéndice N° 42)**, la Oficina de Administración remitió la citada valorización y sus antecedentes a la señora Dina Viguria Velasque, Coordinadora de Abastecimiento, a fin de disponer su pago y la correspondiente aplicación de penalidades, la cual mediante **Proveído N° 020234-2021-ITP/OA-ABAST** de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)** dispuso su atención a la señora Patricia Stella Ureta Valdeos.

Mediante **Memorando N° 003211-2021-ITP/OA-ABAST** de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, señora Dina Viguria Velasque, Coordinadora de Abastecimiento, con la firma de la señora Patricia Stella Ureta Valdeos y el visto bueno del señor Miguel Vásquez Lizárraga, señalaron que la aplicación de **otras penalidades** por incumplimientos del contratista ascendía a S/ 8 800,00 por ausencia de 4 días del personal clave, de acuerdo al formato denominado "Cálculo de Penalidad" de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, con las firmas y visto bueno de las personas antes mencionadas.

Al respecto, con **Proveído N° 007215-2021-ITP/OA-CONT** de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, el responsable de Contabilidad remitió al área de Contabilidad el citado memorando, siendo que, mediante **Hoja de Envío N° 005902-2021-ITP/OA-CONT de** 27 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, el responsable de Contabilidad remitió el citado Proveído al Área de Abastecimiento para *"1.CORREGIR IMPORTE DEL IGV EN EL INFORME DE LA COORDINADORA."*.

En atención a ello, mediante **Proveído N° 020800-2021-ITP/OA-ABAST de** 27 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, la señora Dina Viguria Velasque, Coordinadora de Abastecimiento remite para su atención a la señora Patricia Stella Ureta Valdeos; seguidamente, mediante **Proveído N° 020803-2021-ITP/OA-ABAST de** 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, la Coordinadora de Abastecimiento lo derivó a la Dirección de Operaciones para la subsanación respectiva, siendo que mediante **Proveído N° 003554-2021-ITP/DO** de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, la Dirección de Operaciones dispuso a la Coordinadora de Obra la subsanación respectiva, por lo que para dicha subsanación se emitió el **Informe N° 000446-2021-ITP/DO-MSER de** 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)** y **Memorando N° 002356-2021-ITP/DP de** 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42).**

Al respecto, los citados documentos fueron derivados mediante **Proveído N° 020805-2021-ITP/OA-ABAST** de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, por la señora Dina Viguria Velasque, Coordinadora de Abastecimiento, quien remitió para su atención a la señora Patricia Stella Ureta Valdeos; posteriormente, con **Proveído N° 020806-2021-ITP/OA-ABAST de** 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, la Coordinadora de Abastecimiento derivó dicha documentación al Área de Contabilidad, indicando la subsanación efectuada para su atención; luego, el Responsable de Contabilidad **mediante Proveído N° 007244-2021-ITP/OA-CONT de** 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, derivó la citada documentación a un analista del

Área contable para su atención. Finalmente, mediante **Hoja de Envío N° 005910-2021-ITP/OA-CONT** de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 42)**, se derivó la citada valorización al área de Tesorería para su pago.

En ese sentido, se advierte que la Entidad debió aplicar una penalidad de **S/ 44 000,00**; sin embargo, sólo aplico **S/ 8 800,00**, dejando de aplicar **S/ 35 200,00** de penalidad correspondiente al mes de mayo de 2021.

La penalidad comunicada por la Dirección de Operaciones por los meses de abril y mayo, y no aplicada por el Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración, ascendió a la cantidad de S/ 74 800,00.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se advierte que ante las reiteradas ausencias del personal clave del contratista durante la ejecución de la obra, los funcionarios de la Dirección de Operaciones del ITP no recomendaron la aplicación de todas las penalidades por estas ausencias, **a pesar de haber tomado conocimiento sobre estos hechos,** puesto que en los Informes, aprobando las valorizaciones de abril y mayo 2021, solo se mencionaron las penalidades incurridas por el contratista en esos meses; sin embargo, el ya mencionado Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP **(Apéndice N° 28),** cursado al director de Operaciones, aludió ausencia desde el mes de febrero a junio del especialista en instalaciones sanitarias (cuadro n.° 6).

Tanto en el Informe N° 000435-2021-ITP/DO-MSER **(Apéndice N° 35)**, como en el Informe N° 000446-2021-ITP/DO-MSER **(Apéndice N° 35),** trasladados ambos a la Oficina de Administración para el trámite de pago de las Valorizaciones N° 5 y N° 6 de los meses de abril y mayo de 2021, se adjuntó el Cuadro N° 3 del Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP del jefe de supervisión, en el cual se muestran los días de ausencia del especialista en instalaciones sanitarias los 28 días del mes de febrero y los 31 días del mes de marzo, además de los 4 primeros días del mes de junio (Ver líneas arriba, el Cuadro N° 6).

Cuadro N° 3: Resumen de Ausencia del Personal Clave del Contratista

	PERSONAL DE OBRA	% DE PART.	DÍAS DE AUSENCIA EN FEBERO 2021	DÍAS DE AUSENCIA EN MARZO 2021	DÍAS DE AUSENCIA EN ABRIL 2021	DÍAS DE AUSENCIA EN MAYO 2021
01	Ingeniero Residente de Obra	100%	Presente en Obra	Presente en Obra	10	6
02	Especialista en Instalaciones Sanitarias	100%	28	31	30	20 días, hasta la fecha e inclusive hasta que La Entidad comunique aprobación del cambio de ser el caso.
03	Especialista en Instalaciones Mecánica - Eléctricas	100%	Se evidencio muy poca presencia en la Obra. 20% de particip. En el mes.	Se evidencio muy poca presencia en la Obra. 30% de particip. En el mes.	30	20 días, hasta la fecha e inclusive hasta que La Entidad comunique aprobación del cambio de ser el caso.
04	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	100%	Presente en Obra	Presente en Obra	Presente en Obra	11 días, hasta la fecha e inclusive hasta que La Entidad comunique aprobación del cambio de ser el caso.
	Total, días de ausencia del personal clave del contratista		28	31	70	57

Fuente: Elaborado por supervisión de obra, según documentos contractuales de ejecución de la Obra.

Estos incumplimientos no precisados o no mencionados en ambos informes de la Coordinadora de Obra para que la Oficina de Administración aplique las respectivas

penalidades, por los días de ausencia del especialista sanitario suman 63 días de no aplicación de las "otras penalidades" por S/ 138 600,00.

Cuadro n° 11
Otras Penalidades Especialista Sanitario

Días de Ausencia (a)	Forma de cálculo (b)	Penalidad a aplicar (a) x (b)
63 días	S/ 2 200 (*)	**S/ 138 600,00**

Leyenda: (*) 0.5 UIT = 0.5 x S/ 4 400,00 = S/ 2 200,00

Estos hechos contravienen lo regulado en el numeral 161.4[22] del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra; situación que ocasionó la inaplicación de penalidades comunicadas por la Dirección de Operaciones a la Oficina de Administración (Área de Abastecimiento) por S/ 74 800,00 y por incumplimientos del contratista no comunicados por la Dirección de Operaciones por la cantidad de S/ 138 600,00 que hacen un monto total de S/ 213 400,00.

3. SOBRE LA CONCURRENCIA DE PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LAS SUSPENSIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

3.1. Como se indicó líneas arriba, la primera suspensión[23] de plazo de ejecución de la obra comenzó el 5 de junio de 2021, reiniciándose el plazo[24] el 9 de agosto de 2021; asimismo, la segunda suspensión[25] de plazo de ejecución de la obra comenzó el 12 de agosto de 2021, reiniciándose el plazo[26] el 22 de setiembre de 2021 ; sin embargo, al revisar los cuadernos de ocurrencias[27] del CITE Agroindustrial Ica, en los periodos que comprendieron la primera y segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra, se comprobaron ingresos por parte del personal del contratista Corporación Diamante Jubers SAC., según se muestra en el **Apéndice N° 46 -** Ingresos del Personal del Contratista durante la Primera y Segunda Suspensión de la Ejecución de la Obra al CITE Agroindustrial Ica, cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro N° 12
Resumen de ingresos del personal de Corporación Diamante Jubers SAC. durante la primera y segunda suspensión de ejecución de la obra, según los Cuadernos de ocurrencia del CITE Agroindustrial Ica

N°	Apellidos y Nombres	DNI	PRIMERA (*) SUSPENSIÓN	SEGUNDA (**) SUSPENSIÓN
1	Arnao García Roger Eduardo	09160834	43 días	17 días
2	Ramos Franco Rossy	72769962	22 días	
3	Chalco Yanjalla Florencio	21516517	3 días	
4	Chumpitaz Diego Wendy Noelia	21516517	43 días	21 días
5	Cordero Alvarado Enrique Ernesto	75917049	51 días	34 días

22 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento

23 De acuerdo al Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 5 de junio de 2021 **(Apéndice N° 43)**.

24 Según Carta N° 000534-2021-ITP/DO de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 44)**.

25 De acuerdo al Acta de Suspensión de Plazo N° 02 de Ejecución de Obra de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 45)**.

26 Según Asiento del Cuaderno de Obra N° 422 de 22/09/2022 **(Apéndice N° 10)**.

27 Alcanzados por la Oficina de Administración del ITP a la Comisión de Control, mediante Oficio N° 000518-2023-ITP/OA 27 de junio de 2023 **(Apéndice N° 29)**.

N°	Apellidos y Nombres	DNI	PRIMERA (*) SUSPENSIÓN	SEGUNDA (**) SUSPENSIÓN
6	Guzmán Valentín Julio	47378269	45 días	
7	Muñiz Merma Marco	24997688	7 días	
8	Ramos Ramón Josué Isaías	44727583	52 días	34 días
9	Rojas Sánchez Luis Ángel	47412602	48 días	35 días
10	Villareal Amancio Wilmer	41398758	41 días	2 días
11	Asunción Inocente Carlos José	44109765	34 días	
12	Balmaceda Suzano Miguel	06674415	40 días	27 días
13	Campos Olórtegui Reyber	72358558	51 días	35 días
14	Cáceres Robles Luján	60626941	50 días	34 días
15	Ccacha Ccañahuari Julio	43545001	10 días	
16	Chumacero Chumpitaz Samuel	76990078	43 días	21 días
17	Díaz Cedeño Luis	V.26.592.451	15 días	
18	Gadea Esquerre Carlos E	06647446	24 días	25 días
19	Gamarra Huamaní Marco Antonio	71334145	52 días	34 días
20	Vergara López Eloy (Analio)	71044919	36 días	
21	Sutta Ttito Erick	73473246	20 días	
22	Taco Huachaca Yimmy Alberth	48159062	47 días	
23	Ore Barzola Bill Neiser	70072783		7 días
24	Laura Pérez Herbert	46202364		7 días
25	Nicolás Recarte Eduardo Abraham	06674415		11 días

Leyenda: **(*)** Primera Suspensión del 5 de junio al 8 de agosto de 2021, duró 65 días calendario, pero descontado los días domingos tuvo 55 días.
()** Segunda Suspensión del 12 de agosto al 21 de setiembre de 2021, duró 41 días calendario, pero descontado los días domingos tuvo 35 días.
Fuente: Cuadernos de Vigilancia del CITE Agroindustrial Ica.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el presente cuadro, el ingreso del personal del Contratista al CITE Agroindustrial Ica fue recurrente de lunes a sábado, pues durante la primera suspensión que tuvo 65 días, descontando los días domingos, dicho personal asistió por hasta 51 días; asimismo, durante la segunda suspensión que tuvo 41 días, descontando los días domingos, el citado personal asistió por hasta 34 días, debiendo precisar que durante la segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra, el ingeniero Luis Zamami Tamashiro, Supervisor de Obra, también ingresó al CITE Agroindustrial Ica por 32 días.

Sobre el particular, cabe señalar que, de las 25 personas señaladas anteriormente, 18 de ellos se encontraban vinculadas con el contratista Corporación Diamante Jubers SAC., conforme se puede apreciar en las pólizas del Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo – SCTR, **(Apéndice N° 47)** presentadas por el Contratista para la aprobación de sus Valorizaciones de Obra N° 5, N° 6 y N° 7, las mismas que se detallan a continuación:

- Constancias de Aseguramiento: MP/2021/5498104 de 14 de abril de 2021, MP/2021/5509224 de 20 de abril de 2021, MP/2021/5509252 de 20 de abril de 2021 y MP/2021/5496883 de 14 de abril de 2021; adjuntas a la Valorización de Obra N° 04, remitidas a la Entidad por el Supervisor mediante Carta N° 002-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021.
- Constancias de Aseguramiento: MP/2021/5558991 de 5 de mayo de 2021, MP/2021/5565768 de 7 de mayo de 2021, MP/2021/5560621 de 6 de mayo de 2021 y MP/2021/5569166 de 10 de mayo de 2021; adjuntas a la Valorización de Obra N° 05, remitidas a la Entidad por el Supervisor mediante Carta N° 003-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021.

- Constancia de Aseguramiento MP/2021/5889783 de 1 de setiembre de 2021, adjunta a la Valorización de Obra N° 07, adjunta a la Carta N° 195-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 18 de octubre de 2021.

A mayor abundamiento, se presenta el detalle del personal asegurado por el Contratista mediante las pólizas señaladas, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 13
PERSONAL QUE CUENTA CON SCTR TRAMITADO POR CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS SAC

N°	Personal del contratista		Valorizaciones de obra		
	Apellidos y Nombres	DNI	N° 5 Abril	N° 6 Mayo	N° 7 Junio
1	Arnao García Roger Eduardo	09160834		SI	SI
2	Chalco Yanjalla Florencio	21516517	SI	SI	
3	Chumpitaz Diego Wendy Noelia	21516517	SI	SI	SI
4	Cordero Alvarado Enrique Ernesto	75917049	SI	SI	SI
5	Guzmán Valentín Julio	47378269	SI	SI	
6	Muñiz Merma Marco	24997688	SI	SI	
7	Ramos Ramón Josué Isaías	44727583	SI	SI	SI
8	Rojas Sánchez Luis Ángel	47412602	SI	SI	SI
9	Villareal Amancio Wilmer	41398758	SI	SI	
10	Asunción Inocente Carlos José	44109765		SI	
11	Campos Olórtegui Reyber	72358558		SI	SI
12	Cáceres Robles Luján	60626941		SI	SI
13	Ccacha Ccañahuari Julio	43545001		SI	
14	Chumacero Chumpitaz Samuel	76990078		SI	SI
15	Gamarra Huamani Marco Antonio	71334145		SI	SI
16	Vergara Lopez Eloy (Analio)	71044919		SI	
17	Sutta Ttito Erick	73473246		SI	
18	Taco Huachaca Yimmy Alberth	48159062			SI

Fuente: Carta N° 002-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021, Carta N° 003-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021 y Carta N° 195-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 18 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

3.2. Además del ingreso de personal del Contratista, durante ambas suspensiones de plazo de ejecución de la obra, también se evidenciaron ingresos de materiales de construcción, maquinarias y subcontratistas, los mismos que fueron detallados en el **Apéndice N° 48 – Actividades realizadas durante la primera suspensión de plazo de ejecución de la obra** y **Apéndice N° 49 – Actividades realizadas durante la segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra**, lo cual evidencia la realización de actividades de construcción en dichos periodos.

En tal sentido, se tiene que, durante el periodo de la primera suspensión de plazo de ejecución de la obra (del 5 de junio al 8 de agosto de 2021); es decir, mientras la obra no contaba con un supervisor de obra, debido a la resolución de su contrato, se ejecutaron partidas contraviniendo el numeral 186.1) del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, que indica lo siguiente: "*Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una*

persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Asimismo, durante el periodo de la segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra (del 12 de agosto al 21 de setiembre de 2021) los ingresos de personal del Contratista, materiales de construcción, maquinarias y subcontratistas, contradicen los consignados por el Supervisor de Obra en el **Asiento de Cuaderno de Obra N° 416 de 12 de agosto de 2021** (18:01 hrs) **(Apéndice N° 10),** que dice: *"SUSPENDER TEMPORALMENTE LA OBRA EN TODOS SUS EXTREMOS, al no contarse con los Equipos de A.A., única partida que falta por realizar"* (El subrayado es nuestro), que forma parte del sustento para suspender el plazo de ejecución de obra.

Sobre el particular, dicha situación se evidencia al ver las ocurrencias más relevantes durante la citada suspensión de plazo, las cuales se describen a continuación:

Cuadro N° 14
Ocurrencias más relevantes durante la segunda suspensión de ejecución de la obra

FECHA	HORA	OCURRENCIA REGISTRADA
Sábado 14/08/2021	08:33	Sr. Londoñe Ramos Ederzon 46465856 Trayendo Materiales Para el área de DIAMANTE con N° de Guía 00007513 **(*)**
Viernes 20/08/2021	07:13	DIAMANTE Chofer Arias Cusi Edwin L. 09496711 Placa APC-729 (Traile). Guía Remisión Transportista N° registro MTC 1561650 CWG - 001- N° 003169. Guía Remisión Electrónica T 005 # 00007544 **(**)**. Corporación Logístico 40 Alfa. Omega SAC.
Martes 24/08/2021	08:00	"EMPRESA SERVECON" Ingresa Empresa Servecon. Sr. Urbina Hernández Roberto Alexander 40291046, Sr. Rodríguez Chávez Pul DNI 43359035 En vehículo camioneta placa AMN-930 ha retirado sus herramientas y dar conocimiento de lo terminado a "Empresa Corporación Diamante Juber SAC" de Instalación de los Aires Acondicionados Externados.
	15:04	Ingresa VOLQUE placa V2L 917 Chofer. Huamán Coronado Jaime. Empresa Garayar. 15 cubos -léase 15 m^3- de hormigón para la "Empresa DIAMANTE JUBER SAC" para la obra.
Lunes 06/09/2021	12:25	Tractor Retro Excavadora "Grupo Génesis SAC. Chofer Anchante Zegarra Neil Farley 76568768 trabajo para DIAMANTE "Limpieza General Obra" En presencia del sr. Luis Rojas Sánchez

Leyenda:
- **(*)** Equipos de aire acondicionado detallados en la Guía de Remisión Electrónica T005-00007513 de 13 de agosto de 2021, emitida por Cosmoplas Perú SAC., proveedor del Contratista.
- **(**)** Equipos de aire acondicionado detallados en la Guía de Remisión Electrónica T005-00007544 de 18 de agosto de 2021, emitida por Cosmoplas Perú SAC., proveedor del Contratista.

Fuente: Cuadernos de Vigilancia del CITE Agroindustrial Ica **(Apéndice N° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control

3.3. Teniendo en consideración que el ingeniero Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi, director de la Dirección de Operaciones, y la ingeniera Mariela Soledad Egusquiza Romero, Coordinadora de obra, acordaron con el Contratista suspender plazo de ejecución de la obra mediante las Actas de Suspensión de Plazo N° 01 y N° 02 de fechas 5 de junio y 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 43 y Apéndice N° 45);** por ello, mediante Oficio N° 014-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 25 de julio de 2023 **(Apéndice N° 50)**, la Comisión de Control solicitó a la Dirección de Operaciones del ITP, los documentos con los cuales se comunicó a la Oficina de Administración del ITP y/o al Director del CITE Agroindustrial Ica, respecto a las citadas suspensiones de plazo de ejecución de la obra, siendo que mediante Oficio N° 000058-2023-ITP/DO de 26 de julio de 2023 **(Apéndice N° 51)**, la Dirección de Operaciones remitió el

Informe N° 000236-2023-ITP/DO-MSER de 26 de julio de 2023 **(Apéndice N° 51)**, elaborado por la citada Coordinadora de obra, en el cual indica lo siguiente:

"(...) Suspensión de Plazo N° 01:
Con memorando N° 003207-2021-ITP/DO, de fecha 26 de octubre de 2021, sustentado en el informe N° 487-2021-ITP/DO-MSER, elaborado por la suscrita, a través del cual la Dirección de Operaciones comunica a la Oficina de Administración que, que el plazo de la ejecución de obra fue suspendido a partir del 05/06/2021 debido a la Resolución Total del Contrato N° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST, suscrito con el Ing. Raúl Julio Colonia Lliuya, Supervisor de la Obra (...). (El subrayado es nuestro)

"(...) Suspensión de Plazo N° 02
Memorando N° 003220-2021-ITP/DO, de 27 de octubre de 2021, sustentado en el informe N° 488-2021-ITP/DO-MSER, elaborado por la suscrita, a través del cual la Dirección de Operaciones comunica a la Oficina de Administración que, el plazo de la ejecución de obra fue suspendido a partir del 12/08/2021 debido a la demora en la importación de los equipos de Aire Acondicionado (...). (El subrayado es nuestro)

Como se puede notar, ninguna de las suspensiones de plazo fue comunicada oportunamente a la Oficina de Administración, ni contó con la autorización previa de esta unidad orgánica, pues estos documentos recién fueron puestos en conocimiento para tramitar la adenda correspondiente al contrato por ambas suspensiones, más de un mes después de haberse culminado oficialmente el plazo de ejecución (22 de setiembre de 2021); asimismo, la Dirección de Operaciones no se pronunció respecto a la comunicación de las suspensiones de plazo de ejecución de obra al director del CITE Agroindustrial Ica.

Asimismo, cabe señalar que mediante Oficio N° 016-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 52)**, la Comisión de Control también solicitó al director del CITE Agroindustrial Ica remita el documento con el cual la Dirección de Operaciones o la Oficina de Administración del ITP comunicaron a la Dirección del CITE Agroindustrial Ica que el plazo de ejecución de la obra en mención se había suspendido en hasta dos ocasiones, a lo cual mediante Oficio N° 000127-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 53)**, señaló que: *"(...) habiendo coordinado con las áreas respectivas para la búsqueda de información solicitada (...), se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión Documental y no se ha ubicado documentación respecto al pedido que realiza la Comisión de Control (...)".*

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se advierte que funcionarios de la Dirección de Operaciones del ITP habrían permitido el ingreso del personal del Contratista ejecutor de la obra, durante el tiempo que esta estuvo suspendida; lo cual contraviene lo establecido en el artículo 142, numeral 142.7[28] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que habría beneficiado al Contratista, al permitírsele culminar partidas pendientes de ejecución en fechas no habilitadas, es decir, cuando el plazo estaba suspendido y sin contar con la supervisión respectiva.

3.4. En este punto, es necesario traer a colación, como se mencionó precedentemente, que el plazo de ejecución inicialmente se cumplía el 8 de junio de 2021, pero se suspendió desde el 5 de junio de 2021, faltando 4 días para su culminación, con un avance acumulado por parte del contratista al mes de mayo de 2021 de 59,27%[29]; es decir, el contratista debía culminar el 40,73% en los restantes 8 días no resultando razonable que en esos últimos 8 días se pueda

[28] Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

[29] De acuerdo al Carta N° 003-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 18)**.

ejecutar el 40,73% de obra restante.

Por lo tanto, de lo expuesto, se advierte que el personal de la empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra, **ingresó al CITE ICA durante la suspensiones de plazo N° 1 y N° 2 de ejecución de la obra**, de manera continua, durante periodos prolongados, y contando con la concurrencia de varias personas; de lo cual se colige que con estos ingresos, dicho personal habría ejecutado partidas pendientes de la obra; consecuentemente, se les habría permitido seguir avanzando la obra durante las suspensiones de plazo de ejecución y sin supervisión en buena parte, durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021, situación que le permitió, como se menciona más adelante, aseverar que al 12 de agosto de 2021 habían culminado con todos los trabajos a excepción de la instalación de los equipos de aire acondicionado, eximiendo al contratista de una posible penalidad por mora por atraso en la culminación de la obra.

4. SEGUNDA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN SUSTENTO, GENERÓ LA NO APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA POR EL MONTO DE S/ 439 546,33 SOLES.

4.1 De acuerdo al Cronograma Acelerado de Avance de Obra[30], el suministro de los equipos de aire acondicionado estaba previsto a ejecutarse entre los meses de enero a abril de 2021 y su instalación estaba programada de marzo a mayo de 2021, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 15
Suministro de Equipos de Aire Acondicionado de acuerdo al calendario de obra acelerado
Partida 06 – Instalaciones Especiales

ÍTEM	DETALLE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
06.01	**CLIMATIZACIÓN VENTILACIÓN Y EXTRACCIÓN**					
06.01.01	**Laboratorio de Procesos**					
06.01.01.01	Suministro de equipamiento	X	X	X		
06.01.01.02	Instalación			X		
06.01.02	**Laboratorio de Análisis**					
06.01.02.01	Suministro de equipamiento	X	X	X		
06.01.02.02	Instalación			X	X	
06.01.02.03	Suministro equipamiento UMA 01, UMA 02, UMA 03 **(*)**	X	X	X	X	X
06.01.02.04	Instalación UMA 01, UMA 02, UMA 03 **(*)**				X	X
06.01.03	**Oficinas**					
06.01.03.01	Suministro de equipamiento		X	X		
06.01.03.02	Instalación			X		
06.01.04	**Auditorio**					
06.01.04.01	Suministro de equipamiento		X	X		
06.01.04.02	Instalación			X	X	
06.01.05	**Bodega – Envasado y Etiquetado**					
06.01.05.01	Suministro de equipamiento	X	X	X	X	
06.01.05.02	Instalación			X		
06.01.06	**Data Center**					
06.01.06.01	Suministro de equipamiento		X	X		
06.01.06.02	Instalación				X	
06.01.07	**Cuarto del UPS**					
06.01.07.01	Suministro de equipamiento		X	X		
06.01.07.02	Instalación				X	

Leyenda: (*) UMA o Unidad Manejadora.
Fuente: Carta N° 005-2021-RJCLL/C.O. de 11 de enero de 2022, mediante el cual el supervisor remite a la entidad el Cronograma acelerado de obra **(Apéndice N° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[30] Enviado por el Supervisor a la Entidad con Carta N° 005-2021-RJCLL/C.O. de 11 de enero de 2022 y aprobado por la Dirección de Operaciones mediante Carta N° 000043-2021-ITP/DO dirigida al Contratista y Carta N° 000044-2021-ITP/DO dirigida al Supervisor, ambas del 2 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 12)**.

4.2 Al respecto, de acuerdo al Asiento de Cuaderno de Obra N° 95 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el Residente de Obra alcanzó a la Supervisión las especificaciones técnicas de los equipos de aire acondicionado a ser instalados en la obra; siendo que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 96 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el Supervisor de Obra le comunicó que: *"(...) han realizado la revisión de los documentos adjuntos en el mencionado asiento, los cuales no cuentan con sustento técnico por parte del Especialista en Instalaciones Mecánicas Eléctricas del Contratista (...)"*; por lo cual solicitó un informe técnico del citado especialista relacionado a las instalaciones de aire acondicionado, donde se aprecie documentos de carácter técnico, cotizaciones, entre otros.

Asimismo, mediante Asiento de Cuaderno de Obra digital N° 214 de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el Supervisor de Obra dejó constancia de la improcedencia de los equipos propuestos UMA 01, UMA 02 y UMA 03, comunicación que fue formalizada mediante Carta N° 008-2021-PCJ/JSUP **(Apéndice N° 54)**. de 18 de marzo de 2021, en la cual indica falta de información técnica; siendo dicha comunicación reiterada mediante Asiento N° 225 de 24 de marzo de 2021 y Asiento N° 229 de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**.

Finalmente, el Residente de Obra mediante Asiento de Obra N° 226 de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, anotó *"Se indica a la Supervisión que con CARTA N° 018-2021-RO/AFMG, se le presentó las fichas técnicas para la adquisición de equipos de INSTALACIONES ESPECIALES EN EL LABORATORIO DE ANÁLISIS, para la aprobación de la Supervisión, recepcionada con fecha 24 de marzo de 2021"*; siendo que, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 236 de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el Supervisor comunicó la aprobación de las Fichas Técnicas de los equipos de aire acondicionado.

Sin embargo, después de 23 días de esta aprobación, el Contratista recién emitió a su proveedor, la empresa Cosmoplas Perú SAC, la compra Nro. Orden 0423007 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice N° 55)**, por el monto de S/ 146,685.45, como concepto de anticipo para la importación de equipos de aire acondicionado (Adelanto del 50%); pese a que dichos equipos debían adquirirse de enero 2021 a abril de 2021, según el calendario acelerado de obra, lo cual denota un retraso por parte del contratista en relación al compromiso asumido para la importación de estos equipos

4.3 Al respecto, durante la primera suspensión de plazo de ejecución de la obra (periodo del 5 de junio al 8 de agosto de 2021), el ingeniero Roger Eduardo Arnao García, Residente de Obra consignó en el Asiento N° 409 del Cuaderno de Obra de 17 de junio de 2021 **(Apéndice N° 10)**, la recepción de la Carta N° 00068 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice N° 56),** emitida por el Gerente Comercial de la empresa Cosmoplas Perú, proveedor de los equipos de aire acondicionado al Contratista, la cual detalló probables fechas de llegada de los equipos restantes de las partidas referentes al Aire Acondicionado (AA); asimismo, indica como motivo de la demora en la entrega de los equipos lo siguiente: *"(...) Las fechas dadas en la carta recibida para la entrega de los Equipos, expresan claramente la dificultad de su adquisición, debido a la coyuntura que atraviesa el país a nivel económico, político y de salud. A su vez cabe mencionar que a pesar de que estos inconvenientes existieron antes de la compra realizada, hubieron factores que obstruyeron y atrasaron la aprobación y adquisición de estos equipos (...)". (El subrayado es nuestro).*

Sin embargo, al revisar la Carta N° 00068 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice N° 56)**, emitida por la empresa Cosmoplas Perú al Contratista, dicho proveedor señala que los motivos del retraso están relacionados con demoras en la aprobación de los equipos para la obra, conforme se muestra a continuación:

"(...) Con fecha 24 de Abril del 2021, CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., emiten la o/c N° 00-2021[31] por un monto de S/ 293,370.95, y al mismo tiempo un abono por el 50% del total de la o/c por el monto de S/ 146,685.45, como concepto de anticipo por equipos para la importación. Vale mencionar que tuvimos algunos retrasos de aprobaciones por parte de la obra, idas y vueltas que fueron modificando los tiempos de importación, y las fechas iniciales de entrega. Sin embargo, hemos venido gestionando con fábricas para respetar lo mejor posible los tiempos comprometidos inicialmente, obteniendo resultados positivos en algunos casos y en otros con un ligero excedente de tiempo, lo que detallo a continuación:
(El resaltado es nuestro)

Marca	Equipos	ETA
VTS	Manejadoras	Semana del 16/07
Samsung	Sistema Multi Split	Semana del 22/07
York	Equipo paquete 5TN	Semana del 22/07

4.4 No obstante, después de **72 días calendario**, esto es el 12 de agosto de 2021, último día del plazo de ejecución de obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 413 **(Apéndice N° 10)** de la misma fecha, el Residente de Obra comunicó la recepción de la Carta N° 00069 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 56)**, señalando que: *"(...) a través de la cual la empresa Cosmoplas Perú comunica al contratista que los equipos de aire acondicionado se encuentran en proceso de importación con una fecha estimada para la entrega de los mismos para el día 18/08/2021"*, asimismo en el Asiento del Cuaderno de obra N° 415 **(Apéndice N° 10)** el Residente de Obra informa que: *"(...) al haber concluido con la ejecución de todas las partidas pertenecientes al Expediente Técnico de Obra, a excepción de la partida de Aire Acondicionado debido a lo manifestado por la empresa Cosmoplas, motivo no imputable al contratista, sugiere al Supervisor de Obra, suspender las actividades en su totalidad, hasta que los equipos estén puestos en obra (...)"*; a su vez, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 416 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el Ing. Luis Zamani Tamashiro, Supervisor de Obra, consignó lo siguiente: *"(...) el suscrito ha creído por conveniente SUSPENDER TEMPORALMENTE LA OBRA EN TODOS SUS EXTREMOS, al no encontrarse con los Equipos de AA, única partida que falta por realizar (...)"*.

4.5 En atención a ello, mediante Acta de Suspensión de Plazo N° 02 de Ejecución de Obra de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 45)**, el ingeniero Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi, director de Operaciones del ITP, la ingeniera Mariela Soledad Egúsquiza Romero, Coordinadora de Obra y el Ing. Juvino Bernavé Rojas Sánchez, representante legal del Contratista, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, sin generar el reconocimiento de los gastos generales mensuales por parte de la Entidad, al amparo del numeral 142.7 del artículo 142° de la Ley de Contrataciones del Estado, acordándose lo siguiente:

"(...) ***Primero.****- Establecer que el evento que origina la paralización de la obra* ***no es atribuible a las partes, ya que las importaciones a nivel nacional se han visto afectadas debido a la conyuntura actual que atraviesa el país a causas del COVID-19.***
Segundo*.- SUSPENDER el plazo de ejecución de la obra desde el 12/08/2021 debido a la demora en la importación de los equipos para la culminación de la instalación del Sistema de Aire Acondicionado, única partida faltante por ejecutar de acuerdo a lo manifestado por el Supervisor de Obra.*
Tercero*.- Reiniciar el plazo de ejecución de la obra cuando los equipos de Aire Acondicionado sean entregados en obra por la empresa Cosmoplas Perú.*
Cuarto*.- Suscribir la Adenda correspondiente al Contrato N° 086-2020-ITP/SG/OA-ABAST como consecuencia de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conteniendo la*

[31] El documento al que le denominan o/c N° 00-2021 tiene como Nro. Orden 0423007.

modificación de las fechas de ejecución de obra, respetando los términos del Acta de Acuerdos (...)".

Con relación al primer acuerdo, en la citada Acta se indica que la paralización de la obra no es atribuible a las partes, debido a que las importaciones a nivel nacional se han visto afectadas debido a la coyuntura que atraviesa el país, a causas del COVID-19; sin embargo, dicha circunstancia no fue comunicada por el contratista, ni por su proveedor a la Entidad y tampoco fue sustentada con algún tipo de evidencia, tal como puede apreciarse del contenido de la citada Carta N° 00069 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 56)**, emitida por el Gerente Comercial de Cosmoplas Perú, a través de la cual comunica al contratista lo siguiente:

"(...) referente a los equipos por entregar según o/c y anticipo económico.

Con fecha 24 de abril de 2021, CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C, emiten o/c N° 002021 por un monto de S/ 293, 370.95 y al mismo tiempo un abono por el 50% del total de la o/c por el monto de S/ 146,685.45, como concepto de anticipo por equipos para importación. Vale mencionar que tuvimos algunos retrasos de aprobaciones por parte de obra, idas y vueltas que fueron modificando los tiempos de importación, y las fechas iniciales de entrega. Sin embargo, hemos venido gestionando con fábricas para respetar en lo mejor posible los tiempos comprometidos inicialmente; obteniendo como resultados positivos en algunos casos y en otros con un ligero excedente de tiempo (...)" (El resaltado es nuestro).

Con fecha 14 de junio del presente año, se emitió la carta N° 00068 donde se indican los equipos faltantes, sin embargo, ***el día de la presentación de la carta, estos equipos aún se encuentran en proceso de entrega.*** *Se resalta que los equipos ya se encuentran* ***en proceso de importación, para esta semana".***

Marca	Equipo	ETA
VTS	Manejadoras	Semana del 18/08
Samsung	Sistema Multi Split	Semana del 18/08
York	Equipo paquete 5TN	Semana del 18/08

Estaremos informando durante la semana, el status actualizado y siguiendo en búsqueda de optimizar los tiempos (...)".

Pese a ello, el Residente de Obra, sin mayor sustento alcanzado por el Contratista que, la citada carta de la empresa Cosmoplas Perú, consignó en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 413 **(Apéndice N° 10)**, que la suspensión de las actividades no eran imputables al contratista. De igual forma, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 416 de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 10)**, el Ing. Luis Zamani Tamashiro, Supervisor de Obra, indicó que era conveniente suspender temporalmente la obra en todos sus extremos, al no encontrarse con los Equipos de AA, única partida que falta por realizar.

Sobre lo afirmado por el Supervisor de Obra, se debe precisar que, durante la segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra (que comenzó el 12 de agosto de 2021 y se reinició el 22 de setiembre de 2021), se ha evidenciado el ingreso del personal de la empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra, de manera continua; así como la ejecución de actividades constructivas, conforme se señaló en párrafos precedentes; de lo cual se colige que se estuvieron ejecutando partidas pendientes de la obra distintas a la instalación de equipos de aire acondicionado.

4.6 Respecto a la suscripción de las Actas de suspensión de plazo por parte de los funcionarios de la Dirección de Operaciones se debe precisar que, el Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST **(Apéndice N° 5)**, fue suscrito por el entonces jefe de la Oficina de Administración, en virtud de su designación mediante la Resolución Ejecutiva N° 185-2019-ITP/DE de 9 de agosto de 2019 y a la delegación de facultades aprobada mediante la Resolución Ejecutiva N° 013-2020-ITP/DE de 24 de enero de 2020.

En la mencionada Resolución Ejecutiva N° 013-2020-ITP/DE se resolvió en su Artículo 2, lo siguiente:

"Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades:
2.1 En materia de contrataciones del Estado:
(...)
c) Suscribir y modificar mediante adendas los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidos los contratos derivados de las contrataciones directas.
d) Resolver los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.
(...)
i) Aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones.
(...)
2.2 En materia administrativa:
a) Suscribir contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución siempre que se encuentren enmarcados con las funciones propias o delegadas de la Oficina de Administración. (...)
(...)".

En cuanto a lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de 27 de abril de 2016 **(Apéndice N° 64)**, se debe mencionar:

"Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Administración
Son funciones de la Oficina de Administración: (...)
28.6 Gestionar, programar, formular, sustentar, ejecutar, supervisar, los expedientes y procesos de contratación para bienes, servicios y obras, en el marco de la normativa vigente.
(...)".

4.7 Por lo tanto, el funcionario y la servidora de la Dirección de Operaciones no se encontraban facultados ni autorizados para suscribir Actas de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, en todo caso, los acuerdos suscritos en dichas actas debieron ser aprobados por la Oficina de Administración, previo informe de la Dirección de Operaciones.

4.8 De otro lado, además de las cartas señaladas respecto a la importación de los equipos de aire acondicionado, la empresa Cosmoplas Perú remitió al contratista la Carta N° 00070 de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 57)** y las Cartas N° 00074 de 07 de setiembre de 2021 y N° 00076 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 58)**, las mismas que indicaban nuevas fechas de entregas, hasta que, finalmente, se completó la entrega de los equipos el 22 de setiembre de 2021. El detalle de los equipos faltantes se muestra a continuación:

Cuadro N° 15
Fecha de entrega estimadas de los equipos faltantes según documentos del proveedor del Contratista

Cantidad	Equipos	Entrega según Carta N°		
		00070	00074	00076
2	Evaporadora FJM – Pared – 22,200 Btu/hr-230V/60Hz	Semana del 30/08	14-Set	Semana del 22/09
2	Evaporadora FJM – Pared – 17,100 Btu/hr-230V/60Hz	Semana del 30/08	14-Set	Semana del 22/09

Fuente: Carta N° 00070 de 21 de agosto de 2021, Carta N° 00074 de 07 de setiembre de 2021 y la Carta N° 00076 de 22 de setiembre de 2021, emitidas por Cosmoplas Perú **(Apéndice N° 59)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe señalar que con Documento s/n registrado con Expediente N° 0820230206849 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice N° 59)**, Cosmoplas Perú SAC., alcanzó los documentos de adquisición de los equipos de aire acondicionado; así como las facturas y guías de remisión por su venta a Corporación Diamante Jubers SAC, de cuya revisión se advierte que la fecha de entrega de los equipos detallados en la Carta N° 00076 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 58)**, difiere de su factura y guía de remisión, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 16
Entrega al contratista de los equipos de aire acondicionado según documentos de Proveedor

FACTURA ELECTRÓNICA		GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA			
N°	FECHA	N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANT
F005-00007197	11/08/2021	T005-00007678	**08/09/2021**	- Evaporadora FJM – Pared – 22,200 Btu/hr-230V/60Hz	2
				- Evaporadora FJM – Pared – 17,100 Btu/hr-230V/60Hz	2

Fuente: Documento s/n emitido por Cosmoplas Perú, registrado con Expediente N° 0820230206849 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice N° 60)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra, de acuerdo a la Guía de Remisión Electrónica T005-00007678 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 60)**, dichos equipos fueron entregados esa misma fecha; asimismo, cabe precisar que, en la citada guía de remisión, se consigna un sello de recepción de la empresa Expreso GRAEL S.A.C. con RUC N° 20508074281, la misma que de acuerdo a su página web[32] brinda servicio de carga a nivel nacional, incluido Ica.

Aunado a ello, con Documento s/n con Registro N° 0820230307218 **(Apéndice N° 60)**, la empresa Samsung Electronics Perú SAC, alcanzó entre otros documentos, la Guía de Remisión Remitente N° 008-0699379 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice N° 60)**, con la cual se confirma que dichos equipos fueron recibidos por Cosmoplas Perú esa misma fecha.

En tal sentido, queda evidenciado que los citados equipos se encontraban en poder de Cosmoplas Perú, proveedor del Contratista, desde el 8 de setiembre de 2023, por lo que no se justifica su entrega después de 14 días; es decir, el 22 de setiembre de 2022.

4.9 De otro lado, entre los documentos entregados por Cosmoplas Perú, mediante Documento s/n registrado con Expediente N° 0820230206849 de 11 de julio de 2023, **(Apéndice N° 59)** se

[32] https://www.expresograel.com/

advierte que la Guía de Remisión Electrónica T005 N° 00007231 de 2 de julio de 2021, emitida por Cosmoplast Perú SAC, mediante los cuales se entrega 4 unidades condensadoras de la marca Samsung, tiene un sello que consigna "ENTREGADO COSMOPLAST PERU SAC FECHA 22/09/21".

Sin embargo, al revisar las guías de remisión emitidas por Samsung Electronics Perú SAC., se evidencia que estos productos se encontraban en poder del Contratista desde 27 de marzo de 2021 y 8 de julio de 2021, conforme se muestra continuación:

Cuadro N° 17
Entrega al proveedor de los equipos de aire acondicionado según documentos del fabricante

FACTURA ELECTRÓNICA		GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE			
N°	FECHA	N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANT
F210-00232170	27/03/2021	008-0634913	**27/03/2021**	Condensadora Samsung Modelo: AM120JXVAFH Serie: B512P3GN30000R	01
F210-00260380	08/07/2021	008-0676110	**08/07/2021**	Condensadora Samsung Modelo: AM160JXVAFH Serie: B50XP3GNB00011 Serie: B50XP3GNB00012	02

Fuente: Documento s/n emitido por Cosmoplas Perú, registrado con Expediente N° 0820230206849 de 11 de julio de 2023 **(Apéndice N° 60)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, queda evidenciado que dichos equipos se encontraban en poder de Cosmoplas Perú, proveedor del Contratista, desde 27 de marzo de 2021 y 8 de julio de 2021, por lo que tampoco se justificaría su entrega el 22 de setiembre de 2022.

4.10 En ese sentido, se advierte que la entrega de estos equipos era una obligación del Contratista, que de acuerdo al Calendario de Avance de obra valorizado, y su importación debía ejecutarse hasta fines del mes de mayo de 2023; sin embargo, no se comunicó ni se sustentó un **evento no atribuibles a las partes, que es una de las causas previstas para la suspensión de la ejecución del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo a lo regulado en el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; además, de acuerdo al marco de las obligaciones pactadas, la entrega de estos equipos era una obligación asumida por el contratista, consecuentemente debía adoptar las acciones correspondientes para cumplir con la ejecución de dicha partida en la fecha programada, evitando incurrir en algún tipo de retraso, en ese sentido debía adoptar una aptitud razonable de previsión a fin de obtener dichos equipos oportunamente.

4.11 En el Informe N° 488-2021-ITP/DO-MSER de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice N° 61)**, elaborado por la Coordinadora de obra, Ing. Mariela Soledad Egúsquiza Romero, para informar a la Oficina de Administración sobre la segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra y solicitar la suscripción de la adenda, en el cual manifestó en el numeral 4.5 respecto al retraso en la llegada de los equipos de aire acondicionado, lo siguiente: "*(...) debido a la coyuntura actual, debido a la pandemia mundial a causa del COVID-19, las importaciones se han visto afectadas, tal como lo informan los diarios peruanos (...)*", adjuntando una imagen del Diario Gestión de fecha 30 de abril de 2020 (un año y tres meses antes), según se muestra a continuación:



Menú | GESTIÓN | Las importaciones cayeron 7.2% en el primer trimestre del año,...

ECONOMÍA

Las importaciones cayeron 7.2% en el primer trimestre del año, afirma Adex

Uno de los principales sectores en caer fue el químico, pues muchos países, en un afán de preservar la s ciudadanos, prohibieron la exportación de medicamentos e insumos médicos.

El comercio exterior ha caído, a raíz de la crisis del coronavirus. (Foto: GEC)

Redacción Gestión

Actualizado el 30/04/2020 05:42 p.m.

Las importaciones sumaron US$ 9,564 millones en el primer trimestre del año, una contracción de 7.2% respecto al mismo periodo de 2019, debido a los problemas logísticos surgidos por el coronavirus, manifestó el presidente de la Asociación de Exportadores (Adex), Erik Fischer.

Como se puede ver en la citada imagen, esta no corresponde en cuanto a la fecha de la mencionada "coyuntura actual" citada por la Ing. Egúsquiza. Por tanto, la justificación que pretende darle la Coordinadora de obra a la segunda suspensión de plazo, no correspondería a la realidad actual del 12 de agosto de 2021.

4.12 Sobre esta circunstancia, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha emitido sendos pronunciamientos sobre el significado del "hecho no atribuible a las partes"; tales como la Opinión N° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018 **(Apéndice N° 62)**, donde se señala lo siguiente:

*"2.3. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- **los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad**; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"[33]. (El subrayado es agregado).*

[33] OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

(...)
En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos ***eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor"****. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado[34], establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado).*

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)[35], un paro regional.

Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario[36] se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible[37] cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible[38] significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes[39].

2.4. Por las consideraciones expuestas, se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".

4.13 Con estos hechos el contratista contravino el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se encuentra obligado a cumplir todas las prestaciones de su contrato, siendo responsable del suministro oportuno de los equipos de aire acondicionado, por lo que,

[34] De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.
[35] A manera de ejemplo, es pertinente señalar que, para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "*La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor*" (CAS. N° 204-99).
[36] Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "***1. adj.*** *Fuera del orden o regla natural o común.*".
[37] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede prever.*"
[38] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "***1. adj.*** *Que no se puede resistir.*"
[39] En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la Opinión N° 195-2017/DTN.

la no instalación en obra de estos equipos hasta el fin del plazo (12 de agosto de 2021) es un hecho atribuible al contratista; por ende, habría incurrido en la penalidad por mora a partir de ese momento.

Sin embargo, la segunda suspensión del plazo desde el 12 de agosto de 2021 y reinicio el 22 de setiembre2022 (42 días calendario), no le permitió a la Entidad aplicar la penalidad por mora, dado que los equipos de aire acondicionado recién fueron instalados el 22 de setiembre de 2021, es decir, 41 días después del fin del plazo de ejecución (12 de agosto 2021), término por el cual la penalidad superaba el 10% del monto contractual, ascendente a la suma de S/ 439 546,33.

4.14 De acuerdo a lo anteriormente señalado se advierte que los funcionarios de la Dirección de Operaciones de ITP acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra, a pesar que el retraso en la entrega de los equipos de aire acondicionado era un evento atribuible al contratista, lo cual contraviene los artículos 142 numeral 142.7, 161 numeral 161.1 y 162 numeral 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que generó un perjuicio económico por la no aplicación la penalidad por mora incurrida por el contratista, por la suma de S/ 439 546,33.

Los hechos antes descritos denotan un presunto favorecimiento por parte de los funcionarios de la Dirección de Operaciones del ITP, a favor de la empresa contratista, durante la fase de la ejecución de la obra, puesto que, ante los retrasos injustificados durante su ejecución, no se resolvió el contrato, ni se intervino económicamente la misma; asimismo no se aplicaron penalidades por ausencia de personal clave por el monto ascendente a **S/ 213 400,00**, y se acordó la suspensión del plazo de ejecución en dos oportunidades, sin corresponder en cuanto a la segunda suspensión de plazo, ni estar expresamente facultados para ello por normativa interna, a pesar que el contratista incurrió en retraso injustificado por 41 días, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad por mora por la suma **de S/ 439 546,33**; situación que ocasionó, finalmente, que no se sancione al contratista por la suma de **S/ 652 946,33.**

Los hechos antes señalados incumplen la normativa siguiente:

- **TUO de LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y modificatorias.**

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. (...).
10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista.
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)

- **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificatorias, de fecha 29 de diciembre de 2018, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,**

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento (...).
(...)

Artículo 161.- Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución
(...)
178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.
(...)
178.7 Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...).
190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
(...)
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)

Artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo

calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
(...)
203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

- **CONTRATO N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 2 de diciembre de 2020**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se le aplicarán las siguientes penalidades: (...)".

Otras penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
7	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT vigente*	*Según informe del inspector y/o supervisor y/o coordinador de obra*

(...)
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- **BASES CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2020-ITP-1**
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
XV. PENALIDAD POR MORA
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, con arreglo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PD = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.15.

XVI. OTRAS PENALIDADES

De conformidad con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...). Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

N°	PENALIDADES	MULTA	PROCEDIMIENTO
7	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT vigente	Según informe del inspector y/o supervisor y/o coordinador de obra

- **Opinión N° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE**

2.3. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "*el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención*". (El subrayado es agregado).

(...)

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "*caso fortuito o fuerza mayor*". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la *fuerza mayor* ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias -o cualquier desastre producido por fuerzas naturales- y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional.

Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes.

2.4. Por las consideraciones expuestas, se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".

Los hechos descritos ocurrieron por negligencia inexcusable, que causó favorecimiento al contratista por parte del personal de la Dirección de Operaciones durante la ejecución de la obra y, también por negligencia inexcusable del personal del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración en el cálculo de las otras penalidades.

La situación expuesta, habría ocasionado un perjuicio económico al Instituto Tecnológico de la Producción por la no aplicación de **penalidades por ausencia de personal clave del contratista por el monto de S/ 213 400,00** y por la **penalidad po mora en la que se habría incurrido si no se hubiera acordado la segunda suspensión del plazo de ejecición por S/ 439 546,33**, sin tener sustento, ni facultad por parte de la Dirección de Operaciones, permitiéndose el ingreso del personal de la empresa contratista para que culmine las partidas pendientes de ejecutar, **haciendo un monto total de S/ 652 946,33**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios o aclaraciones presentados, debidamente documentados, se presentan en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que el servidor Miguel Ángel Vásquez Lizárraga, Especialista para el monitoreo y coordinación de ejecución contractual para Abastecimiento de la Oficina de Administración, no presentó comentario o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle:

1. **Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi**, identificado con DNI n.° 41585667, en su condición de director de la Dirección de Operaciones, nombrado mediante Resolución Ejecutiva N° 154-2019-ITP/DE de 19 de julio de 2019 y cesado con la Resolución Ejecutiva N° 068-2022-ITP/DE de 4 de mayo de 2022 , habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 9 de octubre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 20 de octubre de 2023 (Expediente n.° 08-2023-0346890 de 24 de octubre de 2023) en 38 folios

 De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, debido a que, como director de la Dirección de Operaciones, realizó lo siguiente:

 - No haber supervisado de forma diligente los Informes emitidos por la Coordinadora de Obra, designada por su despacho, referentes a las Valorizaciones N°s 5 y 6, relativas a la los meses de abril y mayo 2021, respectivamente, así como los documentos de sustento sobre los cuales se emitieron, consistentes en los Informes de la supervisión técnica, cuaderno de obra, entre otros, que reportaron inasistencias en obra del especialista sanitario durante los 28 días del mes de febrero, los 31 días del mes de marzo y de 4 días del mes de junio de 2021 (63 días en total), según Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 de junio de 2021, remitido por el supervisor de obra a la Entidad a través de la Carta N° 102-2021-RJCLL/C.O. de 29 de junio de 2021, generando que la Entidad no aplique la penalidad correspondiente a 63 días de inasistencia, equivalentes a S/ 138 600,00.

 Por el contrario, emitió en señal de aprobación el Memorando N° 2254-2021-ITP/DO de 24 de agosto de 2021, de la Dirección de Operaciones, recaído sobre el Informe de la Coordinadora de Obra N° 435-2021-ITP/DO-MSER de 23/08/2021, alusivo a la Valorización N° 5; asimismo, el Memorando N° 2356-2021-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones, de fecha 28 de agosto de 2021, emitido sobre el Informe de la Coordinadora de Obra N° 446-2021-ITP/DO-MSER de 28/08/2021, sobre la Valorización N° 6, refrendando documentación que no reflejó las inasistencias reiteradas del personal del contratista y contravención a la normativa legal y contractual, causa directa de la inaplicación de penalidades por S/ 138 600,00.

 - Por suscribir el Acta de Suspensión N° 2 de Plazo de Ejecución de la Obra de 12 de agosto de 2021, extensiva desde aquella fecha hasta el 21 de setiembre de 2021, fue sustentado de forma deficiente por la Coordinadora de Obra, vía el Informe N° 488-2021-ITP/DO-MSER de 26 de octubre de 2021, argumentando la coyuntura del Covid 19 y la afectación al flujo de las importaciones, tesis que se fundamentó en un recorte periodístico de 30 de abril de 2020, un año y fracción antes del acaecimiento de la presunta causal de impedimento para la importación e instalación del equipamiento de aire acondicionado de parte del contratista, por lo que dicha sustentación devino en manifiestamente insuficiente; además que la empresa Samsung Electronics Perú SAC, alcanzó entre otros documentos, la Guía de Remisión Remitente N° 008-0699379 de 8 de setiembre de 2021, con la cual se confirma que dichos equipos fueron recibidos por Cosmoplas Perú, proveedor del Contratista, desde el 8 de setiembre de 2021; razón por la cual, no se justifica su entrega después de 14 días; es decir, el 22 de setiembre de 2021.

 Hechos que permitiendo al contratista tener un mayor plazo de ejecución, sin la aplicación de la penalidad por mora, habiéndose suspendido el plazo por 41 días calendario, siendo que en dicho plazo el contratista ejecutó todas las restantes partidas contractuales, no pudiendo aplicarse la penalidad por mora, que habría sobrepasado el 10% del monto contractual, por lo que corresponde al límite máximo equivalente a S/ 439 546,33.

- En ambos casos, se contravino los alcances de lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, de fecha 29 de diciembre de 2018, así como Cláusula Décimo Quinta, rubro "Otras Penalidades", numeral 7°del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 2 de diciembre de 2020, relativo al caso en que el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, deducible el 0.5% de la UIT vigente, según informe del inspector y/o supervisor y/o coordinador de obra.

- Lo expuesto, favoreció al contratista ingresar al lugar de la obra, realizando trabajos durante los dos periodos de suspensión de plazo, sin supervisión efectiva alguna, y le evitó la aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento injustificado del contrato, en el caso de la Suspensión de Plazo N° 02, por causa de mora, por el orden total de S/ 578 146,33.

En tal sentido, incumplió sus funciones como director de Operaciones consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, publicado el 28 de abril de 2016.

"Artículo 35.- Dirección de Operaciones
La Dirección de Operaciones es el órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos. (...)

Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Operaciones
(...)
36.8. Supervisar y realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión pública.
(...)"

Además, se incumplió el Manual de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 068-2017-ITP/DE de 10 de mayo de 2017.

"Funciones del puesto del Director de Operaciones, Acápite III. Descripción de los perfiles del puesto del Órgano, numeral 5. "Analizar, identificar, proponer y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública para mejoramiento o construcción de CITE públicos, a fin de satisfacer demandas insatisfechas en materia de tecnología e innovación productiva que generen impactos sustanciales en el desarrollo de las regiones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi**, director de la Dirección de Operaciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad civil.

2. **Mariela Soledad Egúsquiza Romero**, identificada con DNI n.° 43698079, en su condición de Coordinadora de Obra Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica -Sede Ica", designada mediante Memorando N° 1942-2020-ITP/DO de 7 de octubre de 2020 hasta 29 de octubre de 2021 (fecha en que la obra en mención fue concluida y recibida por el ITP), habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 9 de octubre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones

mediante Documento S/N de 20 de octubre de 2023 (Expediente n.° 08-2023-0346900 de 24 de octubre de 2023) en 103 folios

No obstante, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, en vista que como Coordinadora de Obra efectuó lo siguiente:

- No haber supervisado de forma diligente la ejecución de la obra, según Calendario Acelerado de Obra, efectuado revisión del Cuaderno de Obra y evaluado los Informes y documentos emitidos por la supervisión técnica de la obra, referentes a las Valorizaciones N°s 5 y 6, relativas a la los meses de abril y mayo 2021, situaciones disfuncionales que fueron comunicadas en forma reiterada por la supervisión técnica, así como la inasistencia del personal clave; en particular, los reportes de inasistencias en obra del especialista sanitario durante los 28 días del mes de febrero, los 31 días del mes de marzo y de 4 días del mes de junio de 2021 (63 días en total), según Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP de 28 de junio de 2021, remitido por el supervisor de obra a la Entidad a través de la Carta N° 102-2021-RJCLL/C.O. de 29 de junio de 2021, documentos que, finalmente, no fueron materia de un análisis objetivo al emitir sus Informes sobre ambas valorizaciones, generando que la Entidad no aplique la penalidad correspondiente a 63 días de inasistencia, equivalentes a S/ 138 600,00.

 En tal sentido, se evidencia que emitió en señal de aprobación los Informes N° 435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021, alusivo a la Valorización N° 5, y N° 446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021, sobre la Valorización N° 6, respectivamente, refrendando información que no reflejó las inasistencias reiteradas del personal del contratista y contravención a la normativa legal y contractual, causa directa de la inaplicación de penalidades por S/ 138 600,00.

- Por suscribir el Acta de Suspensión N° 2 de Plazo de Ejecución de la Obra de 12 de agosto de 2021, sin contar con sustento, debido a que el Informe N° 488-2021-ITP/DO-MSER de 26 de octubre de 2021, argumentando la coyuntura del Covid 19 y la afectación al flujo de las importaciones, tesis que se fundamentó en un recorte periodístico de 30 de abril de 2020, un año y fracción antes del acaecimiento de la presunta causal de impedimento para la importación e instalación del equipamiento de aire acondicionado de parte del contratista, por lo que dicha sustentación devino en manifiestamente insuficiente; además que la empresa Samsung Electronics Perú SAC, alcanzó entre otros documentos, la Guía de Remisión Remitente N° 008-0699379 de 8 de setiembre de 2021, con la cual se confirma que dichos equipos fueron recibidos por Cosmoplas Perú, proveedor del Contratista, desde el 8 de setiembre de 2021; razón por la cual, no se justifica su entrega después de 14 días; es decir, el 22 de setiembre de 2021.

 Hechos que, permitieron al contratista tener un mayor plazo de ejecución, sin la aplicación de la penalidad por mora, habiéndose suspendido el plazo por 41 días calendario, lapso que fue aprovechado por el contratista para que ejecute todas las partidas contractuales pendientes, por cuyo motivo no resultó de aplicable la penalidad, derivada del retraso por mora de la instalación del equipo de aire acondicionado, penalidades que habrían sobrepasado el 10% del monto contractual, por lo que corresponde al límite máximo equivalente a S/ 439 546,33.

- En ambos casos, contravino los alcances de lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, de fecha 29 de diciembre de 2018, así como Cláusula Décimo Quinta, rubro "Otras Penalidades", numeral 7° , del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 2 de diciembre de 2020, relativo al caso en que el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, deducible el 0.5% de la UIT vigente, según informe del inspector y/o supervisor y/o coordinador de obra.

- Lo expuesto, favoreció al contratista ingresar al lugar de la obra, realizando trabajos durante los dos periodos de suspensión de plazo, sin supervisión efectiva alguna, y le evitó la aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento injustificado del contrato, más la Suspensión de Plazo N° 02 por mora y otros, por el orden total de S/ 578 146,33.

En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el citado Memorando, entre otras, las siguientes:

c) *Verificar que las valorizaciones se procesen de acuerdo a lo indicado en la normativa de contrataciones del Estado; de presentarse discrepancias debe exigir al Supervisor sustente su valorización y solicitar pronunciamiento del Residente de Obra, evitando que una valorización inadecuadamente formulada sea utilizada como causal para disminuir el avance de obra o paralizada, o en su defecto sea utilizada como instrumento de presión por cualquiera de las partes.*

(...)

h) Proponer a la Dirección de Operaciones las medidas a adoptarse en el caso que el atraso de la obra sea por responsabilidad del Contratista: cambio de Residente de Obra, intervención económica o resolución de contrato.

(...)

n) Recibir del Contratista la Liquidación Final del Contrato de obra debiendo emitir su pronunciamiento documentado y sustentado. Ante el incumplimiento del Contratista de la presentación de su Liquidación dentro del plazo de ley, deberá de realizar las coordinaciones y monitoreo pertinentes para que el Especialista en Liquidaciones emita su informe dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la elaboración del oficio de la Liquidación Final del Contrato de Obra por cuenta y costo del Contratista, debiendo notificar en los plazos indicados en la norma.

Asimismo, en el numeral III: "Características del Puesto" de la Convocatoria CAS N° 012-2019-ITP, se estableció como funciones a realizar, entre otras, las siguientes:

(...)

2. *Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento a las procesos y gestiones documentarias relacionadas a la ejecución de obra como aprobación de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, elaboración de planos, presupuestos, metrados, entre otros, con la finalidad de cumplir con los plazos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y garantizar la continuidad del proceso de ejecución de las obras.*

(...)

4. *Monitorear el cumplimiento de los plazos, normas, procedimientos y procesos establecidos para el desarrollo de la ejecución del componente asignado, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las metas programadas (...)".*

Se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Mariela Soledad Egúsquiza Romero**, identificada con DNI n.° 43698079, en su condición de Coordinadora de Obra, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad civil.

3. **Dina Viguria Velásque**, identificada con D.N.I. n° 40239779, en su condición de Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración, designada mediante la Resolución Ejecutiva N° 272-2019-ITP/DE de 29 de octubre de 2019 y cesada con la Resolución Ejecutiva N° 081-2022-ITP/DE de 23 de mayo de 2022, habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 9 de octubre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 18 de octubre de 2023 (Expediente n.° 08-2023-0344108 de 18 de octubre de 2023) en 17 folios.

 De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, debido a que, como Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración, realizó lo siguiente:

 - Por suscribir en señal de conformidad, el "Formato de Cálculo de Penalidad" a aplicarse en la Valorización N° 5 de abril de 2021, estableciendo el monto de S/ 26 400,00, cuando lo real era por S/ 66 000,00, inaplicándose al contratista Corporación Diamante Jubers SAC la cantidad de S/ 39 600,00, en detrimento de la Entidad. Lo expuesto, no obstante conocer el Informe N° 435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021 de la Coordinadora de Obra sobre la Valorización N° 5, en el que se mencionó que el contratista había incurrido en penalidades en dicho mes (especialista sanitario no se presentó en la obra en los 30 días del mes), considerando solo las ausencias del residente de obra (12 días). Dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración mediante Memorando n.° 002254-2021-ITP/DO de 24/08/2023.

 - Asimismo, suscribió en señal de conformidad el "Formato de Cálculo de Penalidad" a aplicarse en la Valorización N° 6 de mayo de 2021, estableciendo el monto de S/ 8 800,00, cuando lo real era por el importe de S/ 44 000,00, no aplicándose al contratista Corporación Diamante Jubers SAC la deducción por la cantidad de S/ 35 200,00, en menoscabo del interés contractual del ITP. Ello, no obstante conocer el Informe N° 446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021 de la Coordinadora de Obra sobre la Valorización N° 6, en el que se mencionó que el contratista había incurrido en penalidades en dicho mes (especialista sanitario no se presentó en la obra 20 días del mes), considerando solo las ausencias del residente de obra (4 días). El citado informe fue remitido a la Oficina de Administración mediante Memorando n.° 002356-2021-ITP/DO de 28/08/2023. En ambos casos, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 74 800,00.

 - Cabe indicar que, los hechos precitados se desarrollaron en el contexto del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica".

 En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos para la Coordinadora de Abastecimiento, que tiene como función básica: "Planificar, dirigir, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación y abastecimiento de los bienes, servicios y obras a la entidad para el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento y otros dispositivos legales vigentes sobre la materia". El mencionado cargo tiene la clasificación de Servidor Público – Directivo Superior (SP-DS), el cual se describe como "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de la unidad orgánica, la supervisión de empleados y la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Dina Viguria Velasque**, en su condición de Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad civil.

4. **Patricia Stella Ureta Valdeos**, identificada con DNI n.° 07200932, Especialista Legal de Abastecimiento de la Oficina de Administración, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 1010-2019-ITP de 25 de octubre 2019 (Convocatoria CAS N° 009-2019-ITP), contrato con sucesivas modificaciones (adendas) en el plazo, siendo la última de fecha 13 de enero de 2023 con duración del contrato de carácter indeterminado, conforme al artículo 4 de la Ley N° 31131, a quién se le comunico el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 004-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 9 de octubre de 2023, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 18 de octubre de 2023 (Expediente n.° 08-2023-0344111 de 18 de octubre de 2023), en 34 folios

 De acuerdo a la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, debido a que, como Especialista Legal de Abastecimiento de la Oficina de Administración, realizó lo siguiente:

 - Por autorizar en señal de conformidad, el "Formato de Cálculo de Penalidad" a aplicarse en la Valorización N° 5 de abril de 2021, correspondiente al mes de abril 2021, fijando el monto de S/ 26 400,00, cuando lo real fue S/ 66 000,00, lo que conllevó inaplicación al contratista Corporación Diamante Jubers SAC de la cantidad de S/ 39 600,00, en detrimento de la Entidad. Lo expuesto, no obstante conocer el Informe N° 435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Obra sobre la Valorización N° 5 y documentos acompañados, en el que se mencionó de forma expresa que el contratista había incurrido en penalidades en dicho mes (especialista sanitario no se presentó en la obra en los 30 días del mes), considerando solo las ausencias del residente de obra (12 días). Dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración mediante Memorando n.° 002254-2021-ITP/DO de 24/08/2023.

 - Asimismo, autorizó en señal de conformidad el "Formato de Cálculo de Penalidad" a aplicarse en la Valorización N° 6 de mayo de 2021, mes de mayo 2021, estableciendo el monto de S/ 8 800,00, cuando lo real era por el importe de S/ 44 000,00, no aplicándose al contratista Corporación Diamante Jubers SAC la deducción por la cantidad de S/ 35 200,00, en menoscabo del interés contractual del ITP. Ello, no obstante conocer el Informe N° 446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021 y documentos acompañados, de la Coordinadora de Obra sobre la Valorización N° 6, en el que se mencionó que el contratista había incurrido en penalidades en dicho mes (especialista sanitario no se presentó en la obra 20 días del mes), considerando solo las ausencias del residente de obra (4 días). El citado informe fue remitido a la Oficina de Administración mediante Memorando n.° 002356-2021-ITP/DO de 28/08/2023. En ambos casos, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 74 800,00.

 Cabe indicar que, los hechos precitados se desarrollaron en el contexto del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica".

 En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el numeral III: Características del Puesto de la Convocatoria CAS N° 009-2019-ITP, se estableció como funciones a realizar, entre otras, las siguientes:

(...)

5. Elaborar los documentos necesarios para el cumplimiento de la ejecución contractual para las áreas usuarias y contratistas.
(...)
12. Ejecutar las demás funciones encomendadas por Jefatura en el ámbito de la competencia (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Patricia Stella Ureta Valdeos**, Especialista Legal de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad civil.

5. **Miguel Ángel Vásquez Lizárraga**, identificado con DNI n.°09908109, Especialista para el monitoreo y coordinación de ejecución contractual para Abastecimiento de la Oficina de Administración (Servicio de coordinación en la ejecución de contratos de servicios) entre el 17 de julio de 2021 y el 9 de setiembre de 2021, en mérito a la Orden de Servicio N° 0001464 de 16 de julio de 2021. habiéndole notificado el pliego de hechos con Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 9 de octubre de 2023, no habiendo presentado sus comentarios a la fecha de emisión del presente informe.

 No obstante, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, en vista que, como Especialista para el monitoreo y coordinación de ejecución contractual para Abastecimiento de la Oficina de Administración, efectuó lo siguiente:

 - Elaboró y suscribió, el Formato de Cálculo de Penalidad a aplicarse en la Valorización N° 5 de abril de 2021, correspondiente al mes de abril 2021, de fecha 27 de agosto de 2021, fijando S/ 26 400,00, lo cual fue objeto de reproceso con nuevo formato de cálculo de 28 de agosto de 2021, cuando lo susceptible por penalidad fue S/ 66 000,00, hecho que conllevó inaplicación al contratista Corporación Diamante Jubers SAC de la cantidad de S/ 39 600,00, en detrimento de la Entidad.

 Lo expuesto, no obstante haber tenido a la vista el Informe N° 435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021, suscrito por la Coordinadora de Obra sobre la Valorización N° 5 y documentos acompañados, en el que se aludió de forma expresa que el contratista había incurrido en penalidades en dicho mes (especialista sanitario no se presentó en la obra en los 30 días del mes), considerando el administrado Miguel Ángel Vásquez Lizárraga solo las ausencias del residente de obra (12 días). Dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración mediante Memorando n.° 002254-2021-ITP/DO de 24/08/2023.

 - Asimismo, Elaboro y suscribió el Formato de Cálculo de Penalidad a aplicarse en la Valorización N° 6 de mayo de 2021, mes de mayo 2021, de 27 de agosto de 2021, estableciendo el monto de S/ 8 800,00, cuando lo debido fue S/ 44 000,00, inaplicándose al contratista Corporación Diamante Jubers SAC la deducción por S/ 35 200,00, en menoscabo del interés contractual del ITP. Ello, no obstante conocer el Informe N° 446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021 y documentos acompañados, adjuntados por la Coordinadora de Obra sobre la Valorización N° 6, en el que se mencionó que el contratista había incurrido en penalidades en dicho mes (especialista sanitario no se presentó en la obra 20 días del mes), considerando solo las ausencias del residente de obra (4 días). El citado informe fue remitido a la Oficina de Administración mediante Memorando n.° 002356-2021-ITP/DO de 28/08/2023. En ambos casos, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 74 800,00.

Cabe indicar que, los hechos precitados se desarrollaron en el contexto de ejecución del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST para la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica".

En tal sentido, incumplió sus funciones como establecidas en los Términos de Referencia numeral 4. Descripción del Servicio, que entre otros, estableció lo siguiente: "Realizar el cálculo de penalidades y realizar su aplicación, según corresponda, en cada pago de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Miguel Ángel Vásquez Lizárraga**, Especialista para el monitoreo y coordinación de ejecución contractual para Abastecimiento de la Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica y responsabilidad civil.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuaron las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados de las personas comprendidas, concluyendo que no se desvirtúa lo notificado en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice N° 4**.

Es del caso precisar que el servidor Miguel Ángel Vásquez Lizárraga no formuló comentarios al Pliego de Hechos notificado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción, participaron en el proceso de ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"; quienes no tomaron acciones a pesar de haberse identificado atraso significativo y ausencias injustificadas del personal clave, en la ejecución de la obra; asimismo suspendieron el plazo de ejecución, sin resultar procedente, ni estar facultados; permitiendo al contratista ingresar al lugar de la obra a realizar trabajos sin supervisión alguna; hechos que beneficiaron al contratista con la no aplicación de penalidad por mora y las otras penalidades por el monto de S/ 652 946,33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción, participaron en el proceso de ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"; quienes no tomaron acciones a pesar de haberse identificado atraso significativo y ausencias injustificadas del personal clave, en la ejecución de la obra; asimismo suspendieron el plazo de ejecución, sin resultar procedente, ni estar facultados; permitiendo al contratista ingresar al lugar de la obra a realizar trabajos sin supervisión alguna; hechos

que beneficiaron al contratista con la no aplicación de penalidad por mora y las otras penalidades por el monto de S/ 652 946,33", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentatoria, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Señalamos como tercero partícipe a la empresa Corporación Diamante Jubers SAC, cuyo Gerente General Juvino Bernabé Rojas Sánchez, percibió el beneficio indebido derivado del proceso de ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"; debido a que a pesar de haberse identificado atraso significativo y ausencias injustificadas del personal clave en la ejecución de la obra no se resolvió el contrato o intervino económicamente la obra; suspendieron el plazo de ejecución en dos ocasiones, sin resultar procedente en la segunda suspensión, ni estar facultados, permitiendo al contratista ingresar al lugar de la obra a realizar trabajos, sin supervisión alguna; hechos que beneficiaron al contratista con la no aplicación de penalidad por mora y las otras penalidades por el monto de s/ 652 946,33".

Asimismo, el segundo supervisor de la obra, Luis Zamami Tamashiro, se mostró de acuerdo con la segunda suspensión del plazo de ejecución, sin sustento, registrando su conformidad en el cuaderno de obra digital, consintiendo con ello que la Entidad y el contratista acuerden dicha suspensión que duró 41 días calendario, lo que no permitió la aplicación de la penalidad por mora por S/ 439 546,33.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Instituto Tecnológico de la Producción, se formula la conclusión siguiente:

Los funcionarios y servidores del Instituto Tecnológico de la Producción, conocían de los retrasos injustificados durante la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"; pero no se intervino económicamente ni se resolvió el contrato; asimismo se dejaron de aplicar penalidades por ausencia de personal clave por S/ 213 400,00; y se acordó la suspensión del plazo de ejecución en dos oportunidades, sin corresponder la segunda suspensión, ni estar expresamente facultados para ello por normativa interna y a pesar que el contratista incurrió en retraso injustificado por 41 días, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad por mora por la suma de S/ 439 546,33; además, que se le permitió a la empresa contratista que durante las suspensiones de plazo ingrese su personal para que ejecute trabajos relacionados con dicha obra; situación que ocasionó, que no se sancione con penalidad al contratista por la suma total de S/ 652 946,33.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del director de la Dirección de Operaciones; de la Coordinadora de Obra Ejecución de Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras, granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica"; de la Coordinadora de Abastecimiento de la Oficina de Administración; de la Especialista Legal de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y del Especialista para el monitoreo y coordinación de ejecución contractual para Abastecimiento de la Oficina de Administración; comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción, participaron en el proceso de ejecución del Saldo de Obra y Obras Complementarias del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica".
(Conclusión Única)

 Cabe señalar que la Contraloría General de la República tiene la competencia legal exclusiva en materia de responsabilidad administrativa funcional, establecida mediante Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", por el que prevalece la responsabilidad administrativa funcional sobre la responsabilidad administrativa sancionadora de la Entidad. En consecuencia, deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5. Prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora: "Los órganos del Sistema, al emitir el Informe o como parte del mismo, disponen y comunican a las entidades, el impedimento de éstas para iniciar o continuar los procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos y respecto a los funcionarios y servidores públicos a quienes se ha identificado responsabilidad administrativa funcional y atribuido la presunta comisión de infracción".

 En tal sentido, el Titular de Instituto Tecnológico de la Producción, se encuentra impedido para realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidad administrativa funcional por los mismos hechos y las mismas personas de la precitada conclusión.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 2 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Adenda n.° 1 al Contrato N° 86-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 16 de noviembre de 2021, impresión con firma digital del Oficio N° 000777-2023-ITP/OA e Informe N° 003509-2023-ITP/OA-ABAST ambos de 11 de octubre de 2023 y copia simple de denuncia policial de pérdida de documento original.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva N° 154-2019-ITP/DE de 19 de julio de 2019, impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva N° 068-2022-ITP/DE de 4 de mayo de 2022 y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 1001-2019-ITP de 1 de agosto de 2019 (Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi).
Apéndice n.° 7:	Acta de autenticación digital N° 015-2023-ITP/FA-JJCG del Memorando N° 1942-2020-ITP/DO de 7 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 1013-2019-ITP de 30 de octubre 2019, y de sus adendas y Copia simple de Bases Convocatoria Pública CAS Proceso CAS N° 012-2019-ITP (Mariela Soledad Egúsquiza Romero).
Apéndice n.° 9:	Acta de autenticación digital N° 016-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 405-2020-ITP/DO de 10 de diciembre de 2020 y del Informe N° 197-2020-ITP/DO-MSER de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Impresión de los asientos n.os 02, 03, 95, 96, 112, 214, 225, 226, 229, 236, 261, 263, 265, 266, 268, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 293, 307, 312, 313, 319, 323, 325, 330, 337, 338, 353, 357, 365, 368, 409, 413, 415, 416 y 422 del Cuaderno de Obra Digital.
Apéndice n.° 11:	Acta de autenticación digital N° 017-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 430-2020-ITP/DO de 30 de diciembre de 2020, del Informe N° 214-2020-ITP/DO-MSER de 29 de diciembre de 2020, de la Carta N° 007-2020-RJCLL/C.O. de 29 de diciembre de 2020 y Carta N° 0003-2020-CDJS.A.C./RJCL-SO de 28 de diciembre de 2020 con anexos y Acta de autenticación digital N° 018-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 431-2020-ITP/DO de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Impresión con firma digital de la Carta N° 043-2021-ITP/DO de 2 de febrero de 2021 y de la Carta N° 044-2021-ITP/DO de 2 de febrero de 2021, Acta de autenticación digital N° 019-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 005-2021-RJCLL/C.O. de 11 de enero de 2021 y de la Carta N° 005-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS de 8 de enero de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 13:	Cartas de las valorizaciones N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04: • Acta de autenticación digital N° 020-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 003-2020-RJCLL/CO de 8 de enero de 2021 y anexos (curva S) y de la Carta N° 004-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS SAC de 8 de diciembre de 2021 (debe ser 8 de enero de 2021) e Informe N° 01 – Diciembre 2020 (según el Índice, ítems 1, 2, 3, 8 y 9). • Acta de autenticación digital N° 021-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 031-2021-RJCLL/CO de 5 de febrero de 2021 e Informe Técnico N° 02-2021-SUPERVISOR DE OBRA/JS de 5 de febrero de 2021 (13 páginas) y Acta de autenticación digital N° 022-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 012-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 5 de febrero de 2021 e Informe de la Valorización N° 02 – Enero 2021 (según el Índice, 1, 2, 3, 9 y 10). • Copia simple de la Carta N° 053-2021-RJCLL/C.O. de 8 de marzo de 2021, Acta de autenticación digital N° 023-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 055-2021-RJCLL/C.O. de 9 de marzo de 2021 e Informe Técnico N° 03-2021-

	SUPERVISOR DE OBRA/JS de 5 de marzo de 2021 copia simple de la Carta N° 016-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 5 de marzo de 2021 y Acta de autenticación digital N° 024-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 018-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 8 de marzo de 2021 e Informe N° 03- Febrero 2021 (según el Índice, ítems 1, 2, 3, 9 y 10). • Copia simple de la Carta N° 066-2021-RJCLL/C.O. de 9 de abril de 2021, Acta de autenticación digital N° 025-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 072-2021-RJCLL/C.O. de 22 de abril de 2021 y Reformulación de Valorización N° 04 – Marzo 2021 de 22 de abril de 2021 (según Contenido, ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 13), copia simple de la Carta N° 029-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 6 de abril de 2021, Acta de autenticación digital N° 026-2023-ITP/FA-JJCG de la Carta N° 069-2021/CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 14 de abril de 2021.
Apéndice n.° 14:	Acta de autenticación digital N° 028-2023-ITP/FA-JJCG del Informe N° 007-2021-ITP/DO-MSER de 12 de enero de 2021 e impresión con firma digital de los Informes N° 000041-2021-ITP/DO-MSER de 8 de febrero de 2021, N° 000109-2021-ITP/DO-MSER de 17 de marzo de 2021, N° 000207-2021-ITP/DO-MSER de 25 de abril de 2021, N° 000435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021 y N° 000446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 15:	Acta de autenticación digital N° 029-2023-ITP/FA-JJCG del Memorando N° 00029-2021-ITP/DO de 13 de enero de 2021 e impresión con firma digital de los Memorandos N° 000163-2021-ITP/DO de 9 de febrero de 2021, N° 000580-2021-ITP/DO de 17 de marzo de 2021, N° 001025-2021-ITP/DO de 26 de Abril de 2021, N° 002254-2021-ITP/DO de 24 de agosto de 2021 y N° 002356-2021-ITP/DO de 28 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 16:	Cartas de la valorización N° 05: Acta de autenticación digital N° 27-2023-ITP/FIA-DAA de la Carta N° 002-2021-LZT/ITP 20 de agosto de 2021 y Acta de autenticación digital N° 14-2023-ITP/FIA-DAA de la Carta N°144-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 9 de agosto de 2021 (el documento dice textualmente 30 de abril de 2021) y doce Actas de autenticación digital del N° 15-2023-ITP/FIA-DAA al N° 26-2023-ITP/FIA/DAA del Informe N° 05 – Abril 2021.
Apéndice n.° 17:	Cartas de la valorización N° 06: Acta de autenticación digital N° 28-2023-ITP/FIA-DAA de la Carta N° 003-2021-LZT/ITP 20 de agosto de 2021 y copia simple de la Carta N°146-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., de 31 de mayo de 2021 e Informe N° 06 – Mayo 2021 (correspondiente a la Valorización de Obra N° 06).
Apéndice n.° 18:	Cartas de la valorización N° 07: Acta de autenticación digital N° 29-2023-ITP/FIA-DAA de la Carta N° 016-2021-LZT/ITP 18 de octubre de 2021 y Acta de autenticación digital N° 30-2023-ITP/FIA-DAA de la Carta N°195-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., de 18 de octubre de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 19:	Acta de autenticación digital N° 31-2023-ITP/FIA-DAA de Carta N° 063-2021-RJCLL/C.O. de 5 de abril de 2021 y Acta de autenticación digital N° 32-2023-ITP/FIA-DAA del Informe Técnico de atraso en Ejecución de Obra de 24 de marzo de 2021

Apéndice n.° 20:	Acta de autenticación digital N° 33-2023-ITP/FIA-DAA de Carta N° 075-2021-RJCLL/C.O. de 5 de mayo de 2021 y Acta de autenticación digital N° 34-2023-ITP/FIA-DAA del Informe N° 17005-2021-PCJ/JEFE SUP. "Informe Especial Ausencia del Residente de Obra y Otros" de 5 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 21:	Acta de autenticación digital N° 35-2023-ITP/FIA-DAA de Carta N° 087-2021-RJCLL/C.O. de 20 de mayo de 2021 y Acta de autenticación digital N° 36-2023-ITP/FIA-DAA del Informe 17012-2021-PCJ/JEFE SUP. de 20 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 22:	Impresión con firma digital del Oficio N° 066-2023-ITP/DO y del Informe N° 000261-2023-ITP/DO-MSER, ambos de 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 23:	Acta de autenticación digital N° 37-2023-ITP/FIA-DAA de la Carta N° 000268-2021-ITP/DO de 15 de abril de 2021 (Carta Notarial).
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del Contrato N° 064-2020-ITP/SG/OA-ABAST de 19 de octubre de 2020, suscrito con Raúl Julio Colonia Lliuya para la supervisión del saldo de obra y obras complementarias fue resuelto por la Entidad.
Apéndice n.° 25:	Impresión con firma digital del Informe N° 000309-2021-ITP/DO-MSER de 31 de mayo de 2021 y del Informe N° 000312-2021-ITP/MER-DO de 1 de junio de 2021.
Apéndice n.° 26:	Acta de autenticación digital N° 0063-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta Notarial N° 000011-2021-ITP/OA de 4 de junio de 2021.
Apéndice n.° 27:	Impresión con firma digital de la Orden de Servicio N° 0001581 de 6 de agosto de 2021, a nombre de Luis Zamami Tamashiro para el servicio de supervisión y términos de referencia.
Apéndice n.° 28:	Acta de autenticación digital N° 0062-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 102-2021-RJCLL/C.O. de 29 de junio de 2021 y Acta de autenticación digital N° 0055-2023-ITP/FIA-MTM del Informe N° 17022-2021-PCJ/JEFE SUP. de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 29:	Impresión con firma digital del Oficio N° 518-2023-ITP/OA de 27 de junio de 2023 y copia fedateada de los cuadernos de ocurrencia (vigilancia) de la empresa de seguridad Horizonte Servicios Generales SAC
Apéndice n.° 30:	Ingresos a obra del personal clave del contratista de 11 de diciembre de 2020 al 4 de junio de 2021, elaborado por la Comisión de Control
Apéndice n.° 31:	Impresión con firma digital de la Carta N° 000276-2021-ITP/DO de 19 de abril de 2021, aprobación del tercer Residente Ing. Walter Ezequiel Huamán Sandoval.
Apéndice n.° 32:	Acta de autenticación digital N° 0059-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 046-2021-ING.PCJ/JSUP. de 28 de abril de 2021.
Apéndice n.° 33:	Acta de autenticación digital N° 0061-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 098-2021-RJCLL/C.O. de 4 de junio de 2021 y Acta de autenticación digital N° 0064-2023-ITP/FIA-MTM del Informe Técnico Valorización de obra N° 06 al Contratista.
Apéndice n.° 34:	Acta de autenticación digital N° 0060-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 062-2021-ING/JSUP. de 4 de junio de 2021 e Informe Semanal N° 25 de Supervisión de Obra.
Apéndice n.° 35:	Impresión con firma digital del Informe N° 000435-2021-ITP/DO-MSER de 23 de agosto de 2021 y del Informe N° 000446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 36:	Acta de autenticación digital N° 0067-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 0253-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS de 17 de diciembre de 2021 y Acta de autenticación digital N° 0065-2023-ITP/FIA-MTM(1) del Expediente de Liquidación de

	Obra, Factura Electrónica N° E001-432 de 13 de julio de 2022, Comprobante de Pago N° 07034 y Comprobante de Pago N° 07035 ambos del 27 de julio de 2022.
Apéndice n.° 37:	Acta de autenticación digital N° 0066-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 000395-2022-ITP/OA de 19 de julio de 2022, impresión con firma digital de la Resolución de la Oficina de Administración N° 027-2020-ITP/OA de 17 de febrero de 2022 e Impresión con firma digital de la Resolución N° 037-2022-ITP/SG de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 38:	Impresión con firma digital de los documentos relacionados con el pago de la Valorización N° 05: Memorando N° 002254-2021-ITP/DO de 24 de agosto de 2021. Memorando N° 005575-2021-ITP/OA de 24 de agosto de 2021. Proveído N° 020231-2021-ITP/OA-ABAST de 24 de agosto de 2021. Memorando N° 003210-2021-ITP/OA-ABAST de 27 de agosto de 2021. Formato denominado "Cálculo de Penalidad" de 27 de agosto de 2021. Proveído N° 007213-2021-ITP/OA-CONT de 27 de agosto de 2021. Hoja de Envío N° 005901-2021-ITP/OA-CONT de 27 de agosto de 2021. Proveído N° 020799-2021-ITP/OA-ABAST de 27 de agosto de 2021. Proveído N° 020804-2021-ITP/OA-ABAST de 28 de agosto de 2021. Formato denominado "Cálculo de Penalidad" de 28 de agosto de 2021. Proveído N° 007243-2021-ITP/OA-CONT de 28 de agosto de 2021. Hoja de Envío N° 005909-2021-ITP/OA-CONT de 28 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 1018-2019-ITP el 4 de noviembre de 2019 y de la Resolución Ejecutiva N° 272-2019-ITP/DE de 29 de octubre de 2019 e impresión con firma digital de la Resolución Ejecutiva N° 081-2022-ITP/DE de 23 de mayo de 2022 (Dina Viguria Velasque).
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 1010-2019-ITP de 25 de octubre 2019, sus adendas y copia simple del Proceso CAS N° 009-2019-ITP (Patricia Stella Ureta Valdeos).
Apéndice n.° 41:	Impresión con firma digital de la Orden de Servicio N° 0001464-2021 de 16 de julio de 2021 "Servicio de coordinación en la ejecución de contratos de servicio" y de los Términos de Referencia (Miguel Angel Vásquez Lizárraga).
Apéndice n.° 42:	Impresión con firma digital de los documentos relacionados con el pago de la Valorización N° 06: Memorando N° 002264-2021-ITP/DO de 24 de agosto de 2021. Memorando N° 005576-2021-ITP/OA de 24 de agosto de 2021. Proveído N° 020234-2021-ITP/OA-ABAST de 24 de agosto de 2021. Memorando N° 003211-2021-ITP/OA-ABAST de 27 de agosto de 2021. Formato denominado "Cálculo de Penalidad" de 27 de agosto de 2021. Proveído N° 007215-2021-ITP/OA-CONT de 27 de agosto de 2021. Hoja de Envío N° 005902-2021-ITP/OA-CONT de 27 de agosto de 2021. Proveído N° 020800-2021-ITP/OA-ABAST de 27 de agosto de 2021. Proveído N° 020803-2021-ITP/OA-ABAST de 28 de agosto de 2021 Proveído N° 003554-2021-ITP/DO de 28 de agosto de 2021. Informe N° 000446-2021-ITP/DO-MSER de 28 de agosto de 2021. Memorando N° 002356-2021-ITP/DP de 28 de agosto de 2021. Proveído N° 020805-2021-ITP/OA-ABAST de 28 de agosto de 2021.

	Proveído N° 020806-2021-ITP/OA-ABAST de 28 de agosto de 2021. Proveído N° 007244-2021-ITP/OA-CONT de 28 de agosto de 2021. Hoja de Envío N° 005910-2021-ITP/OA-CONT de 28 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 43:	Acta de autenticación digital N° 0056-2023-ITP/FIA-MTM del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 5 de junio de 2021.
Apéndice n.° 44:	Impresión con firma digital de la Carta N° 000534-2021-ITP/DO de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 45:	Acta de autenticación digital N° 0058-2023-ITP/FIA-MTM del Acta de Suspensión de Plazo N° 02 de Ejecución de Obra de 12 de agosto de 2021
Apéndice n.° 46:	Ingresos del Personal del Contratista durante la Primera y Segunda Suspensión de la Ejecución de la Obra al CITE Agroindustrial Ica
Apéndice n.° 47:	Copias simples de las Pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, presentadas por el Contratista: • Constancias de Aseguramiento: MP/2021/5497386 de 14 de abril de 2021, MP/2021/5483352 de 8 de abril de 2021, MP/2021/5498104 de 14 de abril de 2021, MP/2021/5507278 de 19 de abril de 2021, MP/2021/5509224 de 20 de abril de 2021, MP/2021/5509252 de 20 de abril de 2021 y MP/2021/5496883 de 14 de abril de 2021; adjuntas a la Valorización de Obra N° 04, remitidas a la Entidad por el Supervisor mediante Carta N° 002-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021. • Constancias de Aseguramiento: MP/2021/5558991 de 5 de mayo de 2021, MP/2021/5565768 de 7 de mayo de 2021, MP/2021/5560621 de 6 de mayo de 2021 y MP/2021/5569166 de 10 de mayo de 2021; adjuntas a la Valorización de Obra N° 05, remitidas a la Entidad por el Supervisor mediante Carta N° 003-2021-LZT/ITP de 20 de agosto de 2021. • Constancia de Aseguramiento MP/2021/5889783 de 1 de setiembre de 2021, adjunta a la Valorización de Obra N° 07, adjunta a la Carta N° 195-2021-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 48:	Actividades realizadas durante la primera suspensión de plazo de ejecución de la obra.
Apéndice n.° 49:	Actividades realizadas durante la segunda suspensión de plazo de ejecución de la obra.
Apéndice n.° 50:	Impresión con firma digital del Oficio N° 014-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 51	Impresión con firma digital del Oficio N° 000058-2023-ITP/DO de 26 de julio de 2023 y del Informe N° 000236-2023-ITP/DO-MSER de 26 de julio de 2023.
Apéndice n.° 52	Impresión con firma digital del Oficio N° 016-2023-CG/PROT-SCE-ITP de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 53	Impresión con firma digital del Oficio N° 000127-2023-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-ICA de 11 de agosto de 2023, del Memorando N° 000319-2023-ITP/ADM-CITEAGROICA de 11 de agosto de 2023 y del Memorando N° 000033-2023-ITP/AMS-ADM-CITEAGROICA de 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 54:	Acta de autenticación digital N° 0057-2023-ITP/FIA-MTM de la Carta N° 008-2021-ING.PCJ/JSUP. de 18 de marzo de 2021 y copia simple del Informe de Instalaciones Eléctricas N° 05 de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 55:	Copia simple de Nro. Orden 0423007 de 23 de abril de 2021. Copia simple de la Carta N° 00068 de 14 de junio de 2021 emitida por el Gerente Comercial de la empresa Cosmoplas Perú, proveedor de los equipos de aire acondicionado al Contratista.
Apéndice n.° 56:	Copia simple de la Carta N° 00069 de 12 de agosto de 2021, emitida por el Gerente Comercial de la empresa Cosmoplas Perú.
Apéndice n.° 57:	Copia simple de la Carta N° 00070 de 21 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 58:	Copia simple de la Carta N° 00074 de 07 de setiembre de 2021 y Copia simple de la Carta N° 00076 de 22 de setiembre de 2021, emitidas por el Gerente Comercial de la empresa Cosmoplas Perú.
Apéndice n.° 59:	Copia fedateada del Documento s/n registrado con Expediente N° 0820230206849 de 11 de julio de 2023, Cosmoplas Perú SAC, con copias simples de facturas, guías de remisión y otros.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada del Documento s/n con Registro N° 0820230307218 de 5 de setiembre de 2023, la empresa Samsung Electronics Perú SAC, con copias simples de Guía de Remisión Remitente N° 008-0699379 de 8 de setiembre de 2021 y otros.
Apéndice n.° 61:	Impresión con firma digital del Informe N° 000488-2021-ITP/DO-MSER de 26 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 62:	Copia simple de la Opinión N° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
Apéndice n.° 63	• Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos a Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi, Mariela Soledad Egúsquiza Romero, Dina Viguria Velasque, Patricia Stella Ureta Valdeos y Miguel Ángel Vásquez Lizárraga. • Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi y Mariela Soledad Egúsquiza Romero y adjuntos en copias simples . • Impresión de presentación por Mesa de Partes Virtual de los comentarios o aclaraciones de Dina Viguria Velasque y Patricia Stella Ureta Valdeos. • Evaluaciones de los comentarios o aclaraciones efectuados por la Comisión de Control de Joaquín Joel Sánchez Chamochumbi, Mariela Soledad Egúsquiza Romero, Dina Viguria Velasque y Patricia Stella Ureta Valdeos. • Evaluación de la participación de Miguel Ángel Vásquez Lizárraga.
Apéndice n.° 64	• Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de 26 de abril de 2016. • Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 068-2017-ITP/DE de 10 de mayo de 2017, modificado por la Resolución Ejecutiva N° 149-2017-ITP/DE de 7 de setiembre de 2017 y la Resolución de Secretaría General N° 16-2019-ITP/SG de 9 de mayo de 2019.

	• Copia autenticada de Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 270-2019-ITP/DE de 25 de octubre de 2019.

Lima, 5 de diciembre de 2023

Flabio Toribio García Esquivel
Supervisor de la Comisión de Control

Fernando Martín Villar Vallejos
Jefe de Comisión de Control

Jorge Luis Cuya Lavy
Abogado de la Comisión de Control

El Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de diciembre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo

Luis Alberto Flores Rivas
Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°2915-2023-CG/PROT-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL ITP NO TOMARON ACCIONES, A PESAR DE HABERSE IDENTIFICADO ATRASO SIGNIFICATIVO Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DEL PERSONAL CLAVE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASIMISMO, SUSPENDIERON EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN RESULTAR PROCEDENTE, NI ESTAR FACULTADOS, PERMITIENDO AL CONTRATISTA INGRESAR AL LUGAR DE LA OBRA A REALIZAR TRABAJOS, SIN SUPERVISIÓN ALGUNA; HECHOS QUE BENEFICIARON AL CONTRATISTA CON LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y LAS OTRAS PENALIDADES, POR EL MONTO DE S/ 652 946,33	JOAQUÍN JOEL SÁNCHEZ CHAMOCHUMBI		Director de Operaciones	19/07/2019	04/05/2022	CAS			X		X	
2		MARIELA SOLEDAD EGÚSQUIZA ROMERO		Coordinadora de Obra	07/10/2020	29/10/2021	CAS			X		X	
3		DINA VIGURIA VELASQUE		Coordinadora de Abastecimiento	29/10/2019	23/05/2022	CAS			X		X	
4		PATRICIA STELLA URETA VALDEOS		Especialista Legal en Abastecimiento	25/10/2019	A la fecha	CAS			X		X	
5		MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ LIZÁRRAGA		Especialista en Monitoreo y Coordinación de Ejecución Contractual en Abastecimiento	17/07/2021	09/09/2021	Locador			X		X	

0062

39L33020230000443

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES RIVAS Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 17:12:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Jesús María, 06 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000443-2023-CG/PROT

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
13 DIC 2023
Hora: 17:15 Reg.
Firma:

Señor:
Alberto Dante Maurer Fossa
Directo Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción (Itp)
Av. República De Panamá 3418
Lima/Lima/San Isidro

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

REF. : a) Oficio N° 000024-2023-CG/GPOIN de 14 de junio de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Contrato de ejecución del saldo de obra y obras complementarias: ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica", en el Instituto Tecnológico de la Producción, a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29115-2023-CG/PROT-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Instituto Tecnológico de la Producción, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Subgerente de Control del Sector Productivo y Trabajo
Contraloría General de la República

(LFR/fge)
Nro. Emisión: 06717 (L330 - 2023) Elab:(U16175 - L330)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YTMLFJO**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RAMIREZ RAMOS Erick Ciro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 18:49:04 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/PROT

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000443-2023-CG/PROT
EMISOR	:	LUIS ALBERTO FLORES RIVAS - SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	63

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29115-2023- CG/PROT-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Instituto Tecnológico de la Producción, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000443-2023-PROT (1)[F]
2. Informe 29115-2023-CG_PROT-SCE [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OHNLHC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-12-2023 18:49:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000443-2023-CG/PROT
EMISOR	:	LUIS ALBERTO FLORES RIVAS - SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29115-2023- CG/PROT-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Instituto Tecnológico de la Producción, se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/PROT
2. OFICIO-000443-2023-PROT (1)[F]
3. Informe 29115-2023-CG_PROT-SCE [F]

NOTIFICADOR : ERICK CIRO RAMIREZ RAMOS - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q382PX**